



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 31 de julio de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS GENERALES PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

Tomo CCX
Número

23

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

MAESTRO EN ECONOMÍA RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 17, 19, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, 23 Y 24, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES III Y LVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE; 1, 6, Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN VIGOR; 47, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XIV, 47 A, SEGUNDO PÁRRAFO, 47 B, TERCER PÁRRAFO, 47 C, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, 47 H, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 48, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XVII, 48 B, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, INCISO G) Y 362 BIS, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, INCISO B), NUMERAL 1, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS VIGENTE; EMITO LAS SIGUIENTES REGLAS Y SUS ANEXOS:

REGLAS GENERALES PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

PRIMERA.- Las presentes Reglas y sus Anexos son de orden público e interés general y tienen por objeto facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

SEGUNDA.- Los actos, procedimientos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades fiscales, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de estas Reglas y sus Anexos, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor, salvo que se trate de actos y procedimientos regulados por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

TERCERA.- Para los efectos de las presentes Reglas y sus Anexos, se entenderá por domicilio fiscal, documento digital, ejercicio fiscal, establecimiento principal, Estado, sello digital y sucursal, lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Asimismo, se entenderá por:

I.- Agrupación, a la federación de colegios profesionales de contadores públicos, colegio o asociación profesional o asociación de contadores públicos no federada, autorizadas y reconocidas por la Secretaría de Educación Pública o Secretaría de Educación del Estado de México, a la que pertenezca el contador público que solicite la autorización y registro para formular dictamen o CPR de que se trate.

II.- Avisos, a las solicitudes o información presentadas por los contribuyentes o contadores públicos, vinculados con las obligaciones fiscales inherentes al dictamen, a través de los formularios disponibles en el SITIO DICTAMEX, de conformidad con el Anexo 1 de las presentes Reglas; los cuales se clasifican en:

- I) Aviso de dictamen.
- II) Aviso de sustitución de Contador Público Registrado.
- III) Solicitud para obtener el registro para formular dictamen fiscal, actualización de información y cumplimiento de la norma DPC.

III.- Aclaraciones, aquellas situaciones, inconformidades o hechos vinculados con el dictamen o avisos que el contribuyente o CPR manifiesten o hagan del conocimiento mediante escrito libre, a la DGF en sus oficinas o delegaciones.

IV.- Código, al Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

V.- Contribuyente, a la persona física o jurídica colectiva, que presente el dictamen o los avisos con éste relacionados.

VI.- CPR, al contador público registrado por la DGF para formular dictamen, cuando se haga referencia en estas reglas o en otras disposiciones aplicables al contador público autorizado, se entenderá contador público registrado.

VII.- Delegación, a las delegaciones de fiscalización dependientes de la DGF.

VIII.- Dictamen, al dictamen fiscal respecto de la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formulado por CPR.

IX.- DGF, a la Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

X.- Establecimiento, al establecimiento principal o sucursal ubicado en el territorio del Estado, en el que se realicen actividades que generen obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

XI.- Firma Electrónica Avanzada, a la e.firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria, amparada con un certificado de sello digital, cuyo uso se autoriza en términos del artículo 20-A, primer párrafo del Código para la presentación del dictamen y avisos, reconociéndose las disposiciones fiscales federales que la regulan.

XII.- Impuesto, al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

XIII.- Cómputo de Plazos, el cómputo de los plazos establecidos en las presentes Reglas, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente.

XIV.- Reglas, a las presentes Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

XV.- SITIO DICTAMEX, Sitio electrónico diseñado para el cumplimiento de obligaciones establecidas en el Código, respecto del dictamen, disponible en la página de Internet del Gobierno del Estado de México (www.edomex.gob.mx).

XVI.- SISTEMA DICTAMEX, al sistema de presentación del dictamen, que contendrá la información a que se refiere el artículo 47 B, quinto párrafo del Código de conformidad con el Anexo 2 de las presentes Reglas.

CUARTA.- Para los efectos del artículo 47 A, primer párrafo, fracciones I, II y III del Código, los promedios mensuales a que se refieren dichas disposiciones se determinarán conforme a lo siguiente:

I.- El promedio mensual de trabajadores establecido en la fracción I del artículo 47 A del Código, se determinará sumando a todas las personas que le prestaron al contribuyente que se dictaminará, su trabajo personal dentro del territorio del Estado en el ejercicio fiscal a dictaminar, dividiendo el resultado que se obtenga entre el número de meses de dicho ejercicio en los que el mismo contribuyente haya realizado el hecho generador o actividades que generen la obligación fiscal de la determinación y pago del impuesto.

II.- El promedio mensual de remuneraciones al trabajo personal señalado en la fracción II del artículo 47 A del Código, se determinará sumando el monto total de los pagos que por este concepto haya realizado el contribuyente que se dictaminará, a todas las personas que le prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado en el ejercicio fiscal a dictaminar, dividiendo el resultado que se obtenga entre el número de meses de dicho ejercicio en los que el mismo contribuyente haya realizado el hecho generador o actividades que generen la obligación fiscal de la determinación y pago del impuesto.

III.- El promedio mensual de trabajadores a que se refiere la fracción III del artículo 47 A del Código, se determinará sumando a todas las personas que prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado en el ejercicio fiscal a dictaminar, generado por la contratación de servicios de personas físicas o jurídico colectivas domiciliadas en otro Estado o entidad federativa, dividiendo el resultado que se obtenga entre el número de meses de dicho ejercicio en los que el contribuyente que se dictaminará haya realizado el hecho generador o actividades que generen la obligación fiscal de la retención y entero del impuesto.

IV.- El promedio mensual de la base para la determinación de la retención del impuesto previsto en la fracción III del artículo 47 A del Código, se determinará sumando el monto total de los pagos que por concepto de remuneraciones al trabajo personal que se hayan realizado a todas las personas que prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado en el ejercicio fiscal a dictaminar, generado por la contratación de servicios de personas físicas o jurídicas colectivas domiciliadas en otro Estado o entidad federativa, dividiendo el resultado que se obtenga entre el número de meses de dicho ejercicio en los que el contribuyente que se dictaminará haya realizado el hecho generador o actividades que generen la obligación fiscal de la retención y entero del impuesto.

Cuando se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas a las personas que prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado, generado por la contratación de servicios de personas físicas o jurídico colectivas domiciliados en otro Estado o entidad federativa, el promedio mensual de la base para la determinación de la retención del impuesto establecido en la fracción III del artículo 47 A del Código, se determinará sumando el valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas en el ejercicio fiscal a dictaminar por los servicios contratados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen, dividiendo el resultado que se obtenga entre el número de meses de dicho ejercicio en los que el contribuyente que se dictaminará haya realizado el hecho generador o actividades que generen la obligación fiscal de la retención y entero del impuesto.

Cuando los promedios mensuales determinados conforme a la presente Regla resulten con decimales, éstos se ajustarán a la unidad inmediata anterior cuando incluyan de uno hasta cuarenta y nueve décimas y a la unidad inmediata superior los que contengan de cincuenta a noventa y nueve décimas.

QUINTA.- Para los efectos de los artículos 47, primer párrafo, fracción XIV, 47 A, 47 B, tercer párrafo, 47 C, primer párrafo, fracción IV y último párrafo, del Código, y de conformidad con las presentes Reglas, cuando se haga referencia al dictamen y a los avisos, éstos tendrán que presentarse ante la DGF vía Internet en el SITIO DICTAMEX mediante el envío de documentos digitales, ya sea por el contribuyente o el CPR según corresponda, utilizando para ello su e.firma.

Para la presentación del dictamen, se deberá utilizar tanto la e.firma del contribuyente como la del CPR, este último deberá generar primeramente un folio de seguridad, señalando al efecto el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente que vaya a presentar su dictamen y el ejercicio fiscal a dictaminar; una vez que se obtenga dicho folio, el contribuyente al que corresponda deberá presentar el dictamen correspondiente indicando el folio de seguridad generado por su CPR e incorporando el archivo generado en el SISTEMA DICTAMEX que contenga su dictamen.

La presentación del dictamen y avisos, generará un acuse de recibo con sello digital de conformidad con el artículo 20-A, quinto párrafo del Código, el cual se considerará como la aceptación del trámite en los casos que no requieran la presentación posterior de documentación comprobatoria para sustentar los hechos manifestados en los mismos; en todos los casos, la DGF validará conforme a la regla SEXTA, la presentación e información del dictamen y avisos, así como la documentación comprobatoria que se señale o que se presente en relación a éstos.

Cuando el dictamen y los avisos que se presenten no surtan sus efectos legales a consecuencia de la validación que corresponda de conformidad con la regla SEXTA y siempre que no haya vencido el plazo establecido en las disposiciones fiscales para su presentación oportuna, éstos podrán presentarse nuevamente en dicho plazo tantas veces como sea necesario, hasta que en su caso cubran la validación referida y surtan sus efectos legales.

Los contribuyentes y CPR podrán consultar y reimprimir permanentemente en el SITIO DICTAMEX, los acuses de recibo de los dictámenes y avisos que presenten, accediendo con la e.firma a su expediente integral en la sección de consultas de dicho sitio.

SEXTA.- Para que surtan sus efectos legales, el dictamen y los avisos, tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- A)** Que se presenten en el SITIO DICTAMEX durante el plazo que establezca el Código y de conformidad con las presentes Reglas.
- B)** Que la información que contengan corresponda al contribuyente, contador público o CPR que éstos refieran, de acuerdo a la e.firma que se haya utilizado para su presentación.
- C)** Que se hayan generado los acuses de recepción del aviso y/o dictamen.
- D)** Que el dictamen haya sido formulado y generado en el SISTEMA DICTAMEX.
- E)** Que el archivo que contenga la información del dictamen pueda examinarse, no contenga virus, no sea alterado o modificado y se encuentre cifrado electrónicamente con las medidas de seguridad que establezca la DGF.
- F)** Que el registro del CPR que formule el dictamen, se encuentre activo al momento de su presentación y que corresponda al CPR manifestado por el contribuyente en el aviso de dictamen o de sustitución del CPR en su caso.
- G)** Que se haya presentado el aviso de dictamen por el ejercicio que corresponda antes de la presentación del dictamen que se deba presentar por el mismo ejercicio.

La información y documentación que deba adjuntar a la solicitud respectiva deberá presentarse y enviarse por internet en el SITIO DICTAMEX.

La DGF recibirá toda la documentación comprobatoria que se presente relativa a situaciones, inconformidades o hechos vinculados con el dictamen o aclaraciones que el contribuyente o CPR manifiesten o hagan del conocimiento a la DGF en sus oficinas o delegaciones, mediante escrito libre.

OBTENCIÓN DEL REGISTRO PARA FORMULAR DICTAMEN

No podrá concluir su trámite para la obtención del registro para formular dictamen, cuando la información y documentación que deba adjuntar a la solicitud esté incompleta.

Por otro lado, en los casos en los que la solicitud ya fue enviada con éxito y la información y documentación que haya adjuntado presente inconsistencias, la DGF en un plazo máximo de 10 días hábiles, enviará un mensaje del correo electrónico dictamex@edomex.gob.mx al correo electrónico que haya señalado en su solicitud, para que a su vez en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de envío de dicho correo, ingrese nuevamente al SITIO DICTAMEX para que subsane las inconsistencias, a efecto de continuar con la validación de su solicitud. En caso de no subsanar las inconsistencias comunicadas, la solicitud será rechazada, sin perjuicio de que pueda enviar una nueva solicitud con posterioridad.

El contador público recibirá la respuesta a su solicitud en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud, o bien a partir de la fecha en que subsane las inconsistencias comunicadas.

Desde el momento de presentar la solicitud, los contadores públicos aspirantes a CPR podrán consultar en el SITIO DICTAMEX la situación de su trámite.

La DGF publicará en el SITIO DICTAMEX el nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes, teléfono, correo electrónico y número de registro de los CPR, a efecto de que los contribuyentes puedan corroborar la vigencia del registro del CPR que formule su dictamen.

Para solicitar a la DGF la baja definitiva e irrevocable del registro para formular dictamen, el CPR en cuestión deberá manifestarlo por escrito, en el que además de conformidad con el artículo 47 D, primer párrafo, inciso C) del Código, señale un domicilio dentro del territorio del Estado de México a efecto de oír y recibir notificaciones por los actos que se emitan en relación con los dictámenes que en su caso haya formulado hasta esa fecha. En el caso del fallecimiento de un CPR, la DGF dará de baja el registro otorgado, ya sea de oficio o a petición de parte.

SÉPTIMA.- Para los efectos del artículo 47 B, quinto párrafo, fracción I del Código, la carta de presentación del dictamen únicamente precisará la información que se tenga registrada ante las autoridades fiscales para cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos del Código, considerando que cualquier modificación o corrección de los datos de identificación del contribuyente o CPR, deberá realizarse de conformidad con el artículo 47, primer párrafo, fracción XIII del Código y demás disposiciones fiscales aplicables de ese ordenamiento.

OCTAVA.- Para los efectos del artículo 47 D, primer párrafo, incisos B) y G), y cuarto párrafo, del Código, se considerarán incluidos a los colegios y asociaciones profesionales de contadores públicos que reconozca y autorice la Secretaría de Educación del Estado de México.

NOVENA.- Para cumplir con los requisitos que señala el artículo 47 D, primer párrafo, y tercer párrafo, del Código, el contador público deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación, según corresponda:

I.- Para acreditar la nacionalidad a que se refiere el inciso A) de la disposición referida:

A) Si es de nacionalidad mexicana, el acta de nacimiento.

B) Cuando se trate de nacionalidad extranjera y se tenga derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente, acompañado en su caso, de la prórroga o refrendo migratorio respectivo.

II.- El comprobante del domicilio referido en el inciso C) del mismo artículo, podrá ser:

A) El recibo del servicio de suministro de agua potable, de energía eléctrica o de telefonía fija o del recibo del Impuesto Predial, ya sea a nombre del contador público o de un tercero.

B) Contrato de arrendamiento o subarrendamiento acompañado con el último comprobante fiscal digital por internet, ya sea a nombre del contador público o de un tercero.

C) Carta de radicación o residencia a nombre del contador público, expedida por el Municipio al que corresponda el domicilio que señale.

En el caso de los recibos mencionados en la fracción II de esta Regla, no será necesario que éstos se encuentren pagados a la fecha de su presentación. La fecha de expedición de dichos recibos no podrá ser mayor a los dos meses anteriores a la fecha en que se presente la solicitud o aviso de que se trate.

III.- Referente a lo señalado en el inciso D) del mismo artículo, se entenderá que la constancia de pago de contribuciones en materia estatal, se refiere a la constancia de cumplimiento de obligaciones "positiva" o "sin opinión" vigente, expedida por la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, y por lo que se refiere a la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria, será aquella que se obtenga a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria debiendo ser "positiva" y estar vigente.

IV.- Para acreditar el requisito a que se refiere el inciso E) del mismo artículo, consistente en contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales, podrá ser entre otros:

A) Constancia de acreditación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública o Secretaría de Educación del Estado de México.

B) Constancia de inscripción de Contador Público para dictaminar estados financieros, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

C) Acuse de presentación de dictamen ante la DGF, para efectos del Impuesto.

Asimismo, para los efectos del artículo 47 D, segundo párrafo, del Código, cuando el contador público preste sus servicios a una persona jurídica colectiva que proporcione servicios de auditoría, adicionalmente deberá indicar el número de registro que esta tenga asignado por la autoridad fiscal federal competente para efectos del dictamen de estados financieros.

DÉCIMA.- Para los efectos del artículo 47 D, tercer párrafo del Código, los CPR que manifiesten ante la DGF la modificación de su teléfono y/o correo electrónico, no tendrán que presentar documentación comprobatoria por ese cambio con motivo de la presentación del aviso correspondiente, sino que dicho trámite se considerará definitivo.

DÉCIMA PRIMERA.- Para los efectos del artículo 47 D, cuarto párrafo del Código, la constancia de la norma de educación profesional continua, se refiere a la constancia de cumplimiento a la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, y el cumplimiento de la comprobación de la información que señala dicha disposición deberá presentarse por los CPR a través del SITIO DICTAMEX, dentro de los tres primeros meses de cada año.

DÉCIMA SEGUNDA.- La DGF emitirá la constancia de registro de contador público para dictaminar, la cual será enviada al correo electrónico señalado en su solicitud respectiva.

PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN

DÉCIMA TERCERA.- Para los efectos de los artículos 47, primer párrafo, fracción XIV, 47 B, tercer párrafo, 47 C, primer párrafo, fracción IV, del Código, y Regla QUINTA, la elaboración y presentación del dictamen, se deberá realizar conforme a lo señalado en el "ANEXO 2 DE LAS REGLAS GENERALES PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL".

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos del artículo 47 F, segundo párrafo del Código, cuando el CPR carezca de elementos probatorios para emitir su opinión profesional respecto del contribuyente dictaminado sobre la determinación de la retención y entero del impuesto, emitirá bajo protesta de decir verdad la opinión que corresponda como resultado de su trabajo únicamente sobre la información y documentación que en su conjunto tenga de dicho contribuyente respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en su calidad de sujeto directo del impuesto, manifestando dicha excepción en el informe a que se refiere el artículo 47 H del Código, indicando su efecto cuantitativo.

DÉCIMA QUINTA.- Para los efectos de los artículos 47 G, primer párrafo, fracción III y 47 H, primer párrafo, fracción V, del Código, cuando el contribuyente revisado haya aplicado estímulos fiscales en el ejercicio fiscal dictaminado que disminuyan el impuesto determinado, el CPR en cuestión precisará en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente con motivo del trabajo profesional realizado, los conceptos que comprenden dichos estímulos fiscales, el fundamento legal que sustenta su aplicación y los datos de identificación del documento de autorización correspondiente que en su caso se haya obtenido por la autoridad fiscal competente.

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos del artículo 362 Bis, primer párrafo, fracción III del Código, cuando el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen formulado por CPR en términos del artículo 48 B, primer párrafo, fracción II, inciso H) y último párrafo del Código, con el propósito de que el CPR en cuestión no incurra en responsabilidad, éste podrá manifestar bajo protesta de decir verdad lo que a su derecho convenga respecto del dictamen correspondiente, presentando escrito ante la DGF en términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a más tardar en los diez días siguientes a partir de aquél en que dicha inconformidad sea de su conocimiento por parte de esa autoridad fiscal. Lo dispuesto en esta Regla, es sin perjuicio de que las autoridades fiscales puedan ejercer e iniciar directamente con el contribuyente las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 B, primer párrafo, fracción II del Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Las presentes Reglas y sus Anexos 1 y 2, entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los Anexos a que se refieren las presentes Reglas forman parte integrante de las mismas y contienen los formatos oficiales y reglas de llenado de los avisos y del dictamen en el SISTEMA DICTAMEX, Anexos que se identifican con los números 1 y 2, respectivamente.

CUARTO.- Durante los ejercicios fiscales de 2020 y 2021, el requisito a que hace referencia el artículo 47-D, párrafo primero, inciso B) del Código, no será obligatorio para la obtención del registro.

Los Contadores Públicos que obtengan su registro conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo, deberán acreditar a más tardar el 31 de diciembre de 2021 que cuentan con certificación vigente, para tales efectos, a partir de enero 2021, podrán enviar el documento correspondiente vía electrónica mediante el sitio DICTAMEX.

Los registros para dictaminar obtenidos por los contadores públicos durante los ejercicios 2020 y 2021, que no cumplan con el requisito de certificación a más tardar el 31 de diciembre de 2021, quedarán sin efectos a partir de enero de 2022.

QUINTO.- Para efectos del requisito establecido en el artículo 47-D primer párrafo, inciso D) del Código, así como de la Regla NOVENA primer párrafo fracción III, de las presentes, en lo referente a la constancia de cumplimiento de obligaciones vigente, expedida por la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, será requisito para que los contadores obtengan su registro, una vez que la Secretaría de Finanzas ponga a disposición de los contribuyentes la aplicación para obtenerla de manera electrónica, mientras tanto podrán solicitar su registro, el cual les será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos.

SEXTO.- Para los efectos del artículo 47 B, primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, las personas físicas y jurídico colectivas que estén obligadas a dictaminarse en los términos del artículo 47 A del mencionado Código, y las que opten por hacerlo, podrán presentar aviso de dictamen correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a más tardar el 30 de septiembre de 2020.

Para los efectos del artículo 47 B, tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, las personas físicas y jurídico colectivas que hayan presentado el aviso de dictamen correspondiente al ejercicio fiscal 2019, podrán presentar el dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal formulado por Contador Público Registrado, correspondiente al mismo ejercicio fiscal, a más tardar el 31 de octubre de 2020.

SÉPTIMO.- Las presentes Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y sus Anexos 1 y 2, sustituyen a las diversas publicadas el 12 de febrero de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" No. 27.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 22 días del mes de julio de dos mil veinte.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE FINANZAS

M.E. RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Para los efectos de la regla Tercera, segundo párrafo, fracción II y Tercero Transitorio de las Reglas generales para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se establecen a continuación los formatos oficiales y reglas de llenado para la presentación de los avisos inherentes al dictamen, mismos que serán reproducidos en documentos digitales con el objeto de que puedan presentarse vía Internet en el SITIO DICTAMEX, con las siguientes denominaciones:

Avisos que pueden presentar los contribuyentes:

I.- Aviso de dictamen.

Reglas de llenado del aviso de dictamen:

Paso 1: Datos de identificación:

Ejercicio fiscal a dictaminar.- Indicará el ejercicio fiscal por el que se dictaminará el contribuyente que presenta el aviso, seleccionándolo del listado que despliega dicho campo, cuyo ejercicio comprenderá la revisión sobre la determinación y pago del impuesto, en términos del artículo 47 B, cuarto párrafo del Código.

Contribuyente:

Nombre, denominación o razón social.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el nombre, denominación o razón social del contribuyente que presenta el aviso, el cual se obtendrá del certificado digital de la e.firma utilizada para ingresar al aviso.

RFC.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente que presenta el aviso, la cual se obtendrá del certificado digital de la e.firma utilizada para ingresar al aviso.

Tipo de persona.- Indicará si el contribuyente que presenta el aviso corresponde a una persona física o persona jurídica colectiva.

CURP.- Indicará a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del contribuyente que presenta el aviso cuando se trate de una persona física, en cuyo caso se indicará adicionalmente si dicha persona tiene o no representante legal.

Teléfono.- Indicará a 10 posiciones, el número telefónico del contribuyente que presenta el aviso, sin espacios ni signos, incluyendo la clave de larga distancia.

Correo electrónico.- Indicará la dirección de correo electrónico del contribuyente que presenta el aviso, a la cual la DGF podrá efectuar notificaciones electrónicas en relación con los dictámenes que éste presente.

Domicilio en el territorio del Estado para oír y recibir notificaciones:

Calle, número exterior e interior, colonia, municipio, código postal y referencia.- Indicará el domicilio fiscal que tenga manifestado el contribuyente que presenta el aviso ante la autoridad fiscal competente para efecto de cumplir con sus obligaciones fiscales de carácter estatal inherentes al impuesto a dictaminar, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza dicho domicilio.

Paso 2: Representante legal:

Nombre.- Indicará el nombre y apellidos del representante legal del contribuyente que presenta el aviso, en caso de existir dicha relación jurídica.

RFC.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del representante legal del contribuyente que presenta el aviso, la cual se obtendrá del certificado digital de la e.firma utilizada para ingresar al aviso.

CURP.- Indicará a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del representante legal del contribuyente que presenta el aviso.

Teléfono.- Indicará a 10 posiciones, el número telefónico del representante legal del contribuyente que presenta el aviso, sin espacios ni signos, incluyendo la clave de larga distancia.

Correo electrónico.- Indicará la dirección de correo electrónico del representante legal del contribuyente que presenta el aviso, a la cual la DGF podrá efectuar notificaciones electrónicas en relación con el dictamen de dicho contribuyente.

Domicilio en el territorio del Estado para oír y recibir notificaciones:

Calle, número exterior e interior, colonia, municipio, código postal y referencia.- Indicará respecto del representante legal del contribuyente que presenta el aviso, el domicilio dentro del territorio del Estado para efecto de oír y recibir notificaciones en relación con el dictamen de dicho contribuyente, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza dicho domicilio.

Datos del instrumento notarial donde se designa al apoderado:

No. del instrumento notarial.- Indicará el número del instrumento público mediante el cual se otorgó la representación legal del contribuyente que presenta el aviso a la persona física que lo representa.

No. de la Notaría en la que se protocolizó.- Indicará el número de la notaría pública en la que protocolizó el instrumento donde consta la representación legal del contribuyente que presenta el aviso.

Fecha en la que se otorgó el poder.- Indicará el día, mes y año en los cuales se designó legalmente al representante del contribuyente que presenta el aviso, seleccionando la fecha que corresponda en el calendario previsto al final de dicho campo.

Tratándose de la Federación, así como del Estado y sus Municipios, cuando la representación legal del contribuyente conste en un documento que no se haya protocolizado ante la fe de notario público, se indicará cero (0) en los campos del No. del instrumento notarial y No. de la Notaría que lo certificó.

Paso 3: Contador público registrado:

Nombre.- Indicará el nombre y apellidos del CPR que formulará el dictamen del contribuyente que presenta el aviso.

RFC.- Indicará a 13 posiciones, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del CPR que formulará el dictamen del contribuyente que presenta el aviso.

CURP.- Indicará a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del CPR que formulará el dictamen del contribuyente que presenta el aviso.

Número de registro: REM/DGF.- Indicará a 8 posiciones, el número de registro para dictaminar asignado por la DGF al CPR que formulará el dictamen del contribuyente que presenta el aviso.

Para poder continuar con el llenado del aviso, se validará que el nombre, RFC, CURP y el número de registro que se indiquen, correspondan a los datos manifestados por el CPR ante la DGF y que el CPR en cuestión, no tenga pendiente la presentación de documentación comprobatoria con motivo de la presentación de un aviso de actualización a la información proporcionada ante la autoridad fiscal.

Paso 4: Características generales del contribuyente:

Descripción de los servicios que presta y/o actividades que realiza.- Indicará la descripción del giro, actividad u objeto social del contribuyente que presenta el aviso, detallando primeramente el servicio y/o la actividad preponderante que realiza.

Contribución que se dictamina.- Indicará mediante la selección de la casilla correspondiente, el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, cuya determinación y pago se dictaminará mediante el CPR que se manifieste en el aviso.

Tipo de contribuyente.- Indicará mediante la selección de la casilla correspondiente, la calidad o el carácter del contribuyente que presenta el aviso respecto del impuesto y ejercicio fiscal dictaminado, precisando si dicho contribuyente es causante (sujeto directo), retenedor o causante y retenedor (ambos casos) del impuesto.

Fecha de inicio y de término del ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el día, mes y año del inicio y de término del ejercicio fiscal a dictaminar por el contribuyente que presenta el aviso, seleccionando la fecha que corresponda en el calendario previsto al final de dicho campo, de conformidad con el artículo 47 B, cuarto párrafo del Código.

Promedio mensual de trabajadores del ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el promedio mensual de trabajadores que le corresponda al contribuyente que presenta el aviso en el ejercicio fiscal a dictaminar, de conformidad con la regla CUARTA de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Promedio mensual de remuneraciones del ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el promedio mensual de remuneraciones al trabajo personal o de la base para la determinación de la retención del impuesto, según se trate, que le corresponda al contribuyente que presenta el aviso en el ejercicio fiscal a dictaminar, de conformidad con la regla CUARTA de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Número de establecimientos dentro del territorio del Estado.- Indicará el número total de los lugares o establecimientos donde se realizaron actividades generadoras de la determinación y pago o retención y entero del impuesto en el ejercicio fiscal a dictaminar, atribuibles al contribuyente que presenta el aviso, incluyendo el establecimiento principal y cualquier sucursal.

Indique si en el ejercicio fiscal a dictaminar contrató y/o proporcionó trabajadores a terceros cuyo trabajo personal se prestó dentro del territorio del Estado.- Indicará si durante el ejercicio fiscal a dictaminar el contribuyente que presenta el aviso, contrató y/o prestó servicios mediante los cuales se proporcionaron trabajadores de conformidad con el artículo 58 Bis del Código.

Paso 5: Supuesto por el que se dictaminará:

Tipo de presentación del dictamen.- Indicará si el contribuyente que se dictaminará se encuentra obligado a dictaminar u opta por hacerlo respecto del ejercicio fiscal de que se trate. Cuando sea obligatorio dictaminarse, se indicará el supuesto por el que debe cumplirse con dicha obligación fiscal.

Supuesto por el que se dictaminará en términos del artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.- Indicará el supuesto por el que debe dictaminarse el contribuyente que presenta el aviso, de conformidad con

el artículo 47 A, primer párrafo del Código, seleccionando el supuesto que corresponda del listado que despliega dicho campo, el cual contendrá la descripción de cada una de las fracciones establecidas en ese artículo, de acuerdo al ejercicio fiscal que se dictamine. Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en más de uno de los supuestos previstos en dicho artículo, se indicará el supuesto que primero se configure de acuerdo al orden ascendente de las citadas fracciones.

En el caso de contribuyentes que se dictaminen por ubicarse en la fracción III del artículo 47 A, primer párrafo del Código, se indicará el supuesto específico por el que deben dictaminarse de acuerdo a dicha disposición; los que se hayan fusionado en el ejercicio fiscal a dictaminar, indicarán si el aviso lo presentan en su carácter de fusionada, fusionante o como persona jurídica colectiva surgida con motivo de la fusión, la fecha de la fusión y si con motivo de ésta surgió otra persona jurídica colectiva distinta a la fusionante y fusionadas; en el caso de fusionadas, se indicará la denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona jurídica colectiva fusionante o surgida con motivo de la fusión según corresponda y en su caso, de las demás fusionadas; la persona jurídica colectiva fusionante o surgida con motivo de la fusión, indicará la denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de las personas jurídicas colectivas fusionadas.

Tratándose de contribuyentes que se hayan escindido en el ejercicio fiscal a dictaminar, se indicará si el aviso lo presentan en su carácter de escindida o escidente, la fecha de la escisión y si con motivo de ésta desapareció la persona jurídica colectiva escidente; en el caso de escindidas, se indicará la denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona jurídica colectiva escidente y en su caso, de las demás escindidas; la persona jurídica colectiva escidente, indicará la denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de las personas jurídicas colectivas escindidas; por su parte, los contribuyentes que se dictaminen por haber entrado en liquidación en el ejercicio fiscal a dictaminar o por estar en liquidación en los ejercicios fiscales siguientes, indicarán la fecha en que entraron en liquidación.

II.- Aviso de sustitución del contador público registrado que formulará el dictamen.

Reglas de llenado del aviso de sustitución del contador público registrado que formulará el dictamen:

Folio de presentación del aviso de dictamen.- Indicará el folio de presentación del aviso de dictamen en el que se manifestó al CPR que se sustituirá por el contribuyente que presenta el aviso, el cual se requiere para poder ingresar al llenado del mismo, cuya nomenclatura será **A10000000/00**, donde A1 es el identificador del folio del aviso de dictamen, los 7 dígitos siguientes indicarán el número de folio asignado por la DGF a dicho trámite y los últimos 2 dígitos después de la diagonal representan la terminación del año en el que presentó el aviso de dictamen.

Este aviso podrá ser presentado siempre y cuando no haya vencido el plazo legal para la presentación del dictamen correspondiente, y la DGF validará que no se haya presentado el dictamen fiscal correspondiente al folio indicado y que éste corresponda al contribuyente que desea presentar el aviso de acuerdo a la clave del Registro Federal de Contribuyentes contenida en el certificado digital de la e.firma utilizada para acceder al aviso.

Paso 1: Datos de identificación:

Contribuyente:

Folio de presentación del aviso de dictamen.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el folio utilizado para ingresar al aviso.

Nombre, denominación o razón social.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el nombre, denominación o razón social del contribuyente que presenta el aviso, el cual se obtendrá de la información existente en la base de datos respectiva de acuerdo al folio de presentación del aviso de dictamen utilizado para acceder al aviso.

RFC.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente que presenta el aviso, la cual se obtendrá de la información existente en la base de datos respectiva de acuerdo al folio de presentación del aviso de dictamen utilizado para acceder al aviso.

Contador público registrado que formulará el dictamen:

Nombre.- Indicará el nombre y apellidos del CPR que formulará el dictamen del contribuyente que presenta el aviso por el ejercicio fiscal de que se trate y que sustituirá al CPR designado anteriormente.

RFC.- Indicará a 13 posiciones, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del CPR que formulará el dictamen del contribuyente que presenta el aviso por el ejercicio fiscal de que trate, y que sustituirá al CPR designado anteriormente.

CURP.- Indicará a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del CPR que formulará el dictamen del contribuyente que presenta el aviso por el ejercicio fiscal de que se trate, y que sustituirá al CPR designado anteriormente.

Número de registro: REM/DGF.- Indicará el número de registro para dictaminar asignado por la DGF al CPR que formulará el dictamen del contribuyente que presenta el aviso por el ejercicio fiscal de que se trate y que sustituirá al CPR designado anteriormente para realizar dicha función.

Expresa los motivos de la sustitución del Contador Público Registrado:

Indicará bajo protesta de decir verdad los motivos que tiene el contribuyente que presenta el aviso para sustituir al CPR que designó anteriormente para formular su dictamen fiscal, relacionándolos con las pruebas documentales que vaya a presentar ante la DGF para sustentarlos.

Para poder continuar con el llenado del aviso, se validará que el nombre, RFC, CURP y el número de registro que se indiquen del CPR que formulará el dictamen, correspondan a los datos manifestados por dicho CPR a la DGF en el SITIO DICTAMEX y que éste no tenga pendiente la presentación de documentación comprobatoria con motivo de la presentación de un aviso de actualización a la información proporcionada ante la autoridad fiscal.

Paso 2: Pruebas documentales que presentará:

Descripción.- Indicará la descripción de los documentos probatorios que se presentará para sustentar los motivos expresados por el contribuyente que realiza el aviso para sustituir al CPR que designó anteriormente para formular su dictamen fiscal.

Lugar donde presentará las pruebas.- Vía internet en el SITIO DICTAMEX, de conformidad con la regla SEXTA, segundo párrafo, de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

III.- Solicitud para obtener el registro para formular dictamen fiscal, actualización de información y norma DPC.

Reglas de llenado de la solicitud para obtener el registro para formular dictamen fiscal, actualización de información y norma DPC:

PASO 1: Datos de identificación:

Registro de datos del Contador público

Nombre: Indica automáticamente y sin opción a modificarse, el nombre y apellidos del contador público que presenta el aviso, el cual se obtendrá del certificado digital de la e.firma utilizada para ingresar al aviso.

RFC: Indica automáticamente y sin opción a modificarse, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del contador público que presenta el aviso, la cual se obtendrá del certificado digital de la e.firma utilizada para ingresar al aviso.

CURP: Indica a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del contador público que presenta la solicitud.

Teléfono: Indicará a 10 posiciones, el número telefónico del contador público que presenta la solicitud, sin espacios ni signos, incluyendo la clave de larga distancia.

Correo electrónico: Indicará la dirección de correo electrónico del contador público que presenta la solicitud, a la cual la DGF podrá efectuar notificaciones electrónicas en relación con los avisos y dictámenes que éste realice.

Confirmación de correo electrónico: Digitalará nuevamente el correo para verificar que sea correcto.

Número de cédula profesional: Indicará el número de la cédula profesional otorgada por la Secretaría de Educación Pública al contador público que presenta la solicitud al aviso.

Adjuntar cédula profesional: Documento soporte que compruebe la cédula profesional.

Domicilio en el territorio del Estado para oír y recibir notificaciones: Calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio y referencia. Indicará el domicilio dentro del territorio del Estado que manifiesta el contador público que presenta la solicitud, para efecto de oír y recibir notificaciones en relación con los dictámenes que formule, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza dicho domicilio.

Adjuntar comprobante de domicilio: Documento soporte que compruebe su domicilio.

PASO 2: Documentación soporte del Contador público.

Manifestaciones bajo protesta de decir verdad: Cuento con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

Documento soporte que acredite su nacionalidad: Si es mexicana, acta de nacimiento. De ser extranjera y tener derecho para dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte, el documento migratorio FM2 acompañado en su caso de la prórroga o refrendo respectivo.

Certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones: Documento soporte de la Certificación expedida por los Colegios Profesionales o Asociaciones de Contadores Públicos, Registrados y Autorizados por la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación del Estado de México.

Constancia de cumplimiento de contribuciones en materia estatal: Constancia de cumplimiento de obligaciones "positiva" o "sin opinión" vigente, expedida por la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT): Documento soporte de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria a través de su página de internet, debiendo ser "positiva" y estar vigente.

Documento que acredite experiencia mínima de 3 años: Ejemplo:

- 1.- Constancia de acreditación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública o Secretaría de Educación del Estado de México.
- 2.- Constancia de inscripción de Contador Público para dictaminar estados financieros, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- 3.- Acuse de presentación de dictamen ante la DGF, para efectos del Impuesto.

PASO 3: Manifestaciones bajo protesta de decir verdad: El contador público que presenta la solicitud marcará la casilla correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad para cada uno de los datos señalados, de conformidad con el artículo 47 D, primer párrafo, inciso F) del Código, sin las cuales no podrá presentarse la solicitud, siendo las siguientes:

- 1.- No estoy sujeto a proceso o condenado por delitos de carácter fiscal o intencionales que ameriten pena corporal.
- 2.- No soy agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio ni funcionario o empleado del gobierno federal, estatal o municipal, o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones locales o federales.

Personas jurídicas colectivas con las que se encuentra vinculado: Número de registro ante la autoridad fiscal (SAT) para efectos del dictamen de estados financieros.

PASO 4: Constancia de cumplimiento de la norma de educación profesional continua: Se refiere a la constancia de cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.

Adjuntar Constancia de cumplimiento de la NDPC: Documento soporte que compruebe el cumplimiento de la norma DPC.

Denominación o razón social de la agrupación profesional de contadores: Indicará la denominación o razón social de la agrupación profesional de contadores públicos a la que pertenezca el contador público que presenta la solicitud, seleccionándola del listado que despliega dicho campo.

RFC: Se desplegará automáticamente y sin opción a modificarse, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la agrupación a la que pertenezca el contador público que presenta la solicitud, de acuerdo a la denominación o razón social de la agrupación que haya seleccionado.

Teléfono: Se desplegará automáticamente y sin opción a modificarse, el número telefónico de la agrupación a la que pertenezca el contador público que presenta la solicitud, de acuerdo a la denominación o razón social de la agrupación que haya seleccionado.

Correo electrónico: Se desplegará automáticamente y sin opción a modificarse, la dirección de correo electrónico de la agrupación a la que pertenezca el contador público que presenta la solicitud, de acuerdo a la denominación o razón social de la agrupación que haya seleccionado, a la cual la DGF comunicará en su caso la suspensión, cancelación o baja del registro que proceda.

Número de socio: Indicará el número de socio que tenga el contador público que presenta la solicitud en la agrupación que haya seleccionado.

Constancia emitida por colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos reconocidos: Constancia emitida por colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos reconocidos y autorizados por la Secretaría de Educación Pública o por la Secretaría de Educación del Estado de México en la que acredite su calidad de miembro activo en alguna de dichas agrupaciones cuando menos en los últimos tres años previos a la presentación de la solicitud de registro para formular dictamen.

Obtención del acuse de recibo por la presentación de avisos en el SITIO DICTAMEX.

Para los efectos de la regla QUINTA, tercer párrafo de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, cada vez que se presente ante la DGF en el SITIO DICTAMEX cualquiera de los avisos establecidos en este Anexo, se generará el acuse de recibo con sello digital correspondiente en formato .pdf no modificable, mismo que podrá obtenerse por el contribuyente o CPR de que se trate seleccionando en la pantalla el botón denominado **Obtener acuse de recibo en PDF**.

ANEXO 2 DE LAS REGLAS GENERALES PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Para los efectos de la regla Tercera, segundo párrafo, fracción XVI y Tercero Transitorio de las Reglas generales para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se establecen a continuación los formatos oficiales y reglas de llenado del dictamen en el SISTEMA DICTAMEX, mismos que serán reproducidos en documentos digitales con el objeto de que puedan presentarse vía Internet en el SITIO DICTAMEX, con las siguientes denominaciones:

I.- Carta de presentación:

Reglas de llenado de la carta de presentación:

Identificación del contribuyente:

Nombre, denominación o razón social.- Indicará el nombre, denominación o razón social del contribuyente que se dictamina, según se trate de una persona física o jurídica colectiva, el cual se visualizará en el encabezado de todos los apartados del dictamen.

Registro Federal de Contribuyentes.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente que se dictamina conforme se haya indicado al crear el dictamen correspondiente.

CURP.- Indicará a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del contribuyente que se dictamina cuando se trate de una persona física.

Teléfono.- Indicará a 10 posiciones, el número telefónico del contribuyente que se dictamina, sin espacios ni signos, incluyendo la clave de larga distancia.

Correo electrónico.- Indicará la dirección de correo electrónico del contribuyente que se dictamina, a la cual la DGF podrá efectuar notificaciones electrónicas en relación con los dictámenes que éste presente.

Domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de México:

Calle, número exterior e interior, municipio, colonia, código postal y referencia.- Indicará el domicilio fiscal que tenga manifestado el contribuyente que se dictamina ante la autoridad fiscal competente para efecto de cumplir con sus obligaciones fiscales de carácter estatal inherentes al impuesto a dictaminar, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza dicho domicilio.

Representante legal:

Nombre.- Indicará el nombre y apellidos del representante legal del contribuyente que se dictamina, en caso de existir dicha relación jurídica.

RFC.- Indicará a 13 posiciones, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del representante legal del contribuyente que se dictamina.

CURP.- Indicará a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del representante legal del contribuyente que se dictamina.

Teléfono.- Indicará a 10 posiciones, el número telefónico del representante legal del contribuyente que se dictamina, sin espacios ni signos, incluyendo la clave de larga distancia.

Correo electrónico.- Indicará la dirección de correo electrónico del representante legal del contribuyente que se dictamina, a la cual la DGF podrá efectuar notificaciones electrónicas en relación con el dictamen de dicho contribuyente.

Domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones:

Calle, número exterior e interior, colonia, municipio, código postal y referencia.- Indicará el domicilio fiscal que tenga manifestado el representante legal del contribuyente que se dictamina ante la autoridad fiscal competente para efecto de cumplir con sus obligaciones fiscales de carácter estatal inherentes a dicho contribuyente, así como para oír y recibir notificaciones en relación con el dictamen del mismo contribuyente, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza dicho domicilio.

Datos del instrumento notarial donde se designa como apoderado:

No. del instrumento notarial.- Indicará el número del instrumento público mediante el cual se otorgó la representación legal del contribuyente que presenta el aviso a la persona física que lo representa.

No. de la Notaría en la que se protocolizó.- Indicará el número de la notaría pública en la que protocolizó el instrumento donde consta la representación legal del contribuyente que presenta el aviso.

Fecha en la que se otorgó el poder.- Indicará el día, mes y año en los cuales se designó legalmente al representante del contribuyente que presenta el aviso, seleccionando la fecha que corresponda en el calendario previsto al final de dicho campo.

Tratándose de la Federación, así como del Estado y sus Municipios, cuando la representación legal del contribuyente conste en un documento que no se haya protocolizado ante la fe de notario público, se indicará cero (0) en los campos del No. del instrumento notarial y No. de la Notaría que lo certificó.

Contador público registrado:

Nombre.- Indicará el nombre y apellidos del CPR que formula el dictamen del contribuyente que se dictamina.

RFC.- Indicará a 13 posiciones, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del CPR que formula el dictamen del contribuyente que se dictamina.

CURP.- Indicará a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del CPR que formula el dictamen del contribuyente que se dictamina.

Número de registro: REM/DGF.- Indicará a 8 posiciones, el número de registro para dictaminar asignado por la DGF al CPR que formula el dictamen del contribuyente que se dictamina.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no existe impedimento alguno para formular este dictamen en términos del artículo 47 E del Código.- Indicará bajo protesta de decir verdad mediante la selección de la casilla correspondiente, si el CPR que formula el dictamen no tiene impedimento que afecte su independencia e imparcialidad en relación con el contribuyente que se dictamina, de conformidad con el artículo 47 E, segundo párrafo del Código.

Manifieste si usted o las personas jurídicas colectivas en las que es miembro, integrante o ejerce cualquier cargo o función, proporcionaron al contribuyente dictaminado, directamente o a través de terceros, servicios contables, fiscales, legales, financieros, consultivos, de asesoría o de auditoría, hasta por los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al que dictamina.- Indicará bajo protesta de decir verdad mediante la selección de la casilla correspondiente, si el CPR que formula el dictamen o las personas jurídicas colectivas en las que es miembro, integrante o ejerce cualquier cargo o función, prestaron al contribuyente que se dictamina cualquiera de los servicios a que se refiere artículo 47 E, tercer párrafo del Código, ya sea directamente o a través de terceros.

Cuando se indique que si se prestaron servicios al contribuyente que se dictamina, el sistema habilitará en la carta de presentación del dictamen una sección denominada servicios proporcionados al contribuyente, en la que se indicará la información correspondiente de cada servicio prestado al contribuyente dictaminado.

Indique si acompañará a este dictamen con documentación comprobatoria que respalde los hechos afirmados en el mismo.- Indicará mediante la selección de la casilla correspondiente, si el CPR que formula el dictamen presentará ante la DGF documentos probatorios que respalden cualquiera de los hechos que haya afirmado en el mismo, cuando sea necesario o se considere pertinente, en términos de las reglas QUINTA y SEXTA segundo párrafo de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Cuando se indique que sí se acompañará al dictamen con documentación comprobatoria, el sistema habilitará en la carta de presentación del dictamen una sección denominada documentación comprobatoria que presentará, en la que se indicará la información correspondiente de cada documento probatorio que se acompañará al dictamen.

Servicios proporcionados al contribuyente:

RFC.- Indicará la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o jurídica colectiva que haya prestado el servicio de que se trate al contribuyente dictaminado en términos del artículo 47 E, tercer párrafo del Código, a 13 posiciones cuando corresponda a una persona física y a 12 posiciones cuando se trate de una persona jurídica colectiva.

Describe los servicios proporcionados: Indicará la descripción del servicio contable, fiscal, legal, financiero, consultivo, de asesoría o de auditoría que se haya prestado al contribuyente que se dictamina, en términos del artículo 47 E, tercer párrafo del Código.

Fecha en que éstos fueron prestados: Indicará el día, mes y año del ejercicio o periodo de la prestación del servicio de que se trate al contribuyente dictaminado, hasta por los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al que se dictamina, seleccionando las fechas que correspondan en el calendario previsto en dicho campo para cada fecha.

Cuando se hubiere proporcionado más de uno de los servicios a que se refiere esta sección, se podrán agregar los datos de los servicios que se requieran indicando por cada uno la información que corresponda.

Documentación comprobatoria que presentará:

Descripción del documento.- Indicará la descripción del contenido del documento de que se trate, señalando el asunto a que se refiere y en su caso, fecha de emisión, número de oficio o folio, el nombre, denominación o razón social de la persona o autoridad que lo emite y a la que se dirige, así como cualquier otro elemento que pueda facilitar su identificación al momento de presentarse ante la DGF.

Observaciones pertinentes.- Indicará bajo protesta de decir verdad, las observaciones que considere pertinente realizar el CPR que formula el dictamen, en relación con el hecho o los hechos del dictamen que se respalden con la información del documento probatorio correspondiente que se presentará ante la DGF, indicando el apartado, anexo, rubro o concepto y cifra del dictamen al que se refieran.

Lugar donde presentará las pruebas.- De conformidad con las reglas QUINTA y SEXTA segundo párrafo de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán presentarse vía internet en el SITIO DICTAMEX.

Cuando sea necesario o se considere pertinente indicar más de un documento comprobatorio en esta sección, se podrán agregar los documentos probatorios que se requieran indicando por cada uno la información que corresponda.

II.- Cuestionario inicial de autoevaluación fiscal**Reglas de llenado del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal:**

Descripción de los servicios que presta y/o actividades que realiza.- Indicará la descripción del giro, actividad u objeto social del contribuyente que se dictamina, detallando primeramente el servicio y/o la actividad preponderante que realiza.

Contribución que se dictamina.- Indicará mediante la selección de la casilla correspondiente, el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, contribución establecida en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código, cuya determinación y pago se dictamina por medio del CPR que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen respecto del ejercicio fiscal revisado.

Tipo de contribuyente.- Indicará mediante la selección de la casilla correspondiente, la calidad o el carácter del contribuyente que se dictamina respecto del impuesto y ejercicio fiscal dictaminado, precisando si dicho contribuyente es causante (sujeto directo), retenedor o causante y retenedor (ambos casos) del impuesto.

Cuando el contribuyente dictaminado sea retenedor o causante y retenedor del impuesto en el ejercicio fiscal a dictaminar, el sistema habilitará en el cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen una sección denominada **contribuyentes a los que debió retenerse el impuesto**, en la que se indicará la información correspondiente de cada persona física o jurídica colectiva a la que debió realizarse la retención, pudiendo agregarse a las personas que se requiera.

Ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el ejercicio fiscal a dictaminar que se haya manifestado al crear el dictamen en el SISTEMA DICTAMEX, cuyo ejercicio comprenderá la revisión sobre la determinación y pago del impuesto, en términos del artículo 47 B, cuarto párrafo del Código.

Fecha de inicio del ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el día, mes y año del inicio del ejercicio fiscal que se dictamina, seleccionando la fecha que corresponda en el calendario previsto en dicho campo, de conformidad con el artículo 47 B, cuarto párrafo del Código.

Fecha de término del ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el día, mes y año del término del ejercicio fiscal que se dictamina, seleccionando la fecha que corresponda en el calendario previsto en dicho campo, de conformidad con el artículo 47 B, cuarto párrafo del Código.

Fecha de inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina.- Indicará el día, mes y año del inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina, siempre que en dicho ejercicio el contribuyente dictaminado haya realizado actividades que generen obligaciones fiscales inherentes al impuesto revisado.

Fecha de término del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina.- Indicará el día, mes y año del término del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina, siempre que en dicho ejercicio el contribuyente dictaminado haya realizado actividades que generen obligaciones fiscales inherentes al impuesto revisado.

Folio de presentación del aviso de dictamen.- Indicará el folio de presentación del aviso de dictamen presentado por el contribuyente que se dictamina por el ejercicio fiscal a dictaminar, cuya nomenclatura será **A10000000/00**, donde A1 es el identificador del folio del aviso de dictamen, los 7 dígitos siguientes indicarán el número de folio asignado por la DGF a dicho trámite y los últimos 2 dígitos después de la diagonal representan la terminación del año en el que éste se presentó.

Promedio mensual de trabajadores del ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el promedio mensual de trabajadores que le corresponda al contribuyente dictaminado en el ejercicio fiscal a dictaminar, de conformidad con la regla CUARTA de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Promedio mensual de remuneraciones del ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el promedio mensual de remuneraciones al trabajo personal o de la base para la determinación de la retención del impuesto, que le corresponda al contribuyente dictaminado en el ejercicio fiscal a dictaminar, de conformidad con la regla CUARTA de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Indique si durante el ejercicio fiscal que se dictamina contrató y/o proporcionó trabajadores a terceros, cuyo trabajo personal se prestó dentro del territorio del Estado.- Indicará si durante el ejercicio fiscal revisado el contribuyente que se dictamina, contrató y/o prestó servicios mediante los cuales se proporcionaron trabajadores, de conformidad con el artículo 58 Bis del Código, en cuyo caso se indicará el folio de presentación de la declaración anual informativa correspondiente.

Folio de presentación de la declaración anual informativa a que se refiere el artículo 58 Bis del Código.- Indicará el folio del acuse de recibo de la declaración anual informativa que haya presentado el contribuyente que se dictamina de conformidad con el artículo 58 Bis del Código, siempre que dicho contribuyente haya contratado y/o prestado servicios mediante los cuales se proporcionaron trabajadores.

Tipo de presentación del dictamen.- Indicará si el contribuyente que se dictamina se encuentra obligado a dictaminar u opta por hacerlo respecto del ejercicio fiscal de que se trate. Cuando sea obligatorio dictaminarse, se indicará el supuesto por el que debe cumplirse con dicha obligación fiscal.

Supuesto por el que se dictamina.- Indicará el supuesto por el que debe dictaminarse el contribuyente en cuestión de conformidad con el artículo 47 A, primer párrafo del Código, seleccionando el supuesto que corresponda del listado que desplegará dicho campo con la descripción de cada una de las fracciones establecidas en ese artículo, de acuerdo al ejercicio fiscal que se dictamine. Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en más de uno de los supuestos previstos en dicho artículo, se indicará el supuesto que primero se configure de acuerdo al orden ascendente de las citadas fracciones.

En el caso de contribuyentes que se dictaminen por ubicarse en la fracción III del artículo 47 A, primer párrafo del Código, se indicará el supuesto específico por el que deben dictaminarse de acuerdo a dicha disposición; los que se hayan fusionado en el ejercicio fiscal a dictaminar, indicarán si el dictamen lo presentan en su carácter de fusionada, fusionante o como persona jurídica colectiva surgida con motivo de la fusión, la fecha de la fusión y si con motivo de ésta surgió otra persona jurídica colectiva distinta a la fusionante y fusionadas; en el caso de fusionadas, se indicará la denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona jurídica colectiva fusionante o surgida con motivo de la fusión según corresponda y en su caso, de las demás fusionadas; la persona jurídica colectiva fusionante o surgida con motivo de la fusión, indicará la denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de las personas jurídicas colectivas fusionadas.

Tratándose de contribuyentes que se hayan escindido en el ejercicio fiscal a dictaminar, se indicará si el dictamen lo presentan en su carácter de escindida o escidente, la fecha de la escisión y si con motivo de ésta desapareció la persona jurídica colectiva escidente; en el caso de escindidas, se indicará la denominación o razón social y la clave del Registro

Federal de Contribuyentes de la persona jurídica colectiva escidente y en su caso, de las demás escindidas; la persona jurídica colectiva escidente, indicará la denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de las personas jurídicas colectivas escindidas; por su parte, los contribuyentes que se dictaminen por haber entrado en liquidación en el ejercicio fiscal a dictaminar o por estar en liquidación en los ejercicios fiscales siguientes, indicarán la fecha en que entraron en liquidación.

Continuación del cuestionario:

Fecha en que se registró ante la Secretaría de Finanzas.- Indicará el día, mes y año en los que el contribuyente dictaminado cumplió con la obligación de inscribirse en los registros fiscales del Estado ante la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 47, primer párrafo, fracción I del Código, para efectos del cumplimiento de la determinación y pago o retención y entero del impuesto que se dictamina, seleccionando la fecha que corresponda en el calendario previsto en dicho campo.

Institución de seguridad social en la que estuvieron asegurados los trabajadores.- Indicará la denominación de la institución de seguridad social en la que hayan estado asegurados los trabajadores del contribuyente durante el ejercicio fiscal que se dictamina, seleccionando la institución que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea que se trate del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Cuando el citado listado no contemple a la institución de seguridad social en la que estuvieron asegurados los trabajadores, la denominación oficial de dicha institución se indicará en el campo denominado **otra institución de seguridad social**.

Tratándose de contribuyentes que hayan tenido asegurados a sus trabajadores en más de una institución de seguridad social durante el ejercicio fiscal dictaminado, en este apartado se indicará la información referente a una de las instituciones de que se trate y en las notas aclaratorias del dictamen se manifestará la denominación oficial, fecha de inscripción y el registro o registros asignados que correspondan a cada una de las demás instituciones.

Fecha en que se registró, inscribió o dio de alta en dicho Instituto.- Indicará el día, mes y año en los que el contribuyente dictaminado se inscribió, registró o dio de alta en el instituto de seguridad social que haya indicado en el que estuvieron asegurados sus trabajadores durante el ejercicio fiscal que se dictamina.

Registro(s) que le designó dicho Instituto.- Indicará el registro o registros asignados al contribuyente que se dictamina por la institución de seguridad social que haya indicado en la que estuvieron asegurados sus trabajadores durante el ejercicio fiscal dictaminado, con motivo de su inscripción, registro o alta ante dicho instituto.

Trabajadores que le prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado y que estuvieron asegurados ante dicho Instituto durante el ejercicio fiscal dictaminado.- Indicará el número total de trabajadores que prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado durante el ejercicio fiscal dictaminado y que estuvieron asegurados en dicho ejercicio en la institución de seguridad social indicada por el contribuyente que se dictamina, incluyendo a los que hayan dejado de prestar su trabajo personal al contribuyente en ese ejercicio.

Trabajadores y asimilados a salarios que le prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado durante el ejercicio fiscal dictaminado de conformidad al Anexo 1 de la Declaración Informativa Múltiple presentada a nivel federal.- Indicará el número total de trabajadores y de asimilados a salarios que prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado al contribuyente que se dictamina durante el ejercicio fiscal revisado, incluyendo aquellos que hayan dejado de prestar su trabajo personal a dicho contribuyente en el mismo ejercicio, indicándose el monto total de los ingresos percibidos por los citados trabajadores y asimilados en ese ejercicio fiscal, de conformidad con la información manifestada por el contribuyente dictaminado en el Anexo 1 de la Declaración Informativa Múltiple que haya presentado a nivel federal por el ejercicio fiscal revisado.

Indique si los saldos finales de la balanza de comprobación que respaldan sus estados financieros al cierre del ejercicio fiscal dictaminado, contiene erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado fuera del territorio del Estado.- Indicará si las cifras de los saldos finales al cierre del ejercicio fiscal dictaminado de las cuentas y subcuentas de la balanza de comprobación que respaldan los estados financieros para efectos fiscales del contribuyente que se dictamina, resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, contienen erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado fuera del territorio del Estado.

Indique si está obligado u optó por dictaminar sus estados financieros en el ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará si el contribuyente que se dictamina está obligado u optó por dictaminar sus estados financieros a nivel federal por el ejercicio fiscal dictaminado, en términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

Tipo de opinión profesional que se emite por este dictamen.- Indicará bajo protesta de decir verdad el CPR que formuló el dictamen, el sentido de la opinión profesional que exprese en el apartado correspondiente del dictamen respecto de la situación fiscal del contribuyente dictaminado por el ejercicio fiscal auditado, soportada razonablemente en la información y

documentación de dicho contribuyente relacionada con el impuesto revisado, de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, seleccionando la opinión que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea sin salvedades, con salvedades, negativa o abstención de opinión.

Cuando el contribuyente dictaminado haya estado obligado únicamente a retener y enterar el impuesto revisado por el ejercicio fiscal auditado y el CPR que lo dictamine carezca de elementos probatorios para emitir su opinión profesional respecto de dicha obligación fiscal, se indicará en este campo la opción de abstención de opinión, en cuyo caso se manifestarán en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, las razones o motivos de esta circunstancia excepcional y de ser posible, su efecto cuantitativo, de conformidad con la regla DÉCIMA CUARTA de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Establecimientos dentro del territorio del Estado de México:

Domicilio del establecimiento dentro del territorio del Estado de México:

Calle, número exterior e interior, municipio, colonia, código postal y referencia.- Indicará el domicilio dentro del territorio del Estado del lugar o establecimiento en donde se hayan realizado actividades generadoras de obligaciones fiscales inherentes al impuesto dictaminado en el ejercicio fiscal revisado atribuibles al contribuyente que se dictamina, incluyendo el establecimiento principal y cualquier sucursal, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza dicho domicilio.

Cuando se hubieren realizado actividades generadoras de las obligaciones fiscales inherentes al impuesto dictaminado en más de un establecimiento dentro del territorio del Estado, se podrán agregar los domicilios de los establecimientos que se requieran indicando por cada uno la información que corresponda.

Registro estatal asignado por la Secretaría de Finanzas.- Indicará el número de registro fiscal asignado por la Secretaría de Finanzas del Estado al contribuyente que se dictamina, con motivo de su inscripción en dicho registro para efectos del cumplimiento de sus obligaciones fiscales inherentes al impuesto dictaminado, referente al domicilio del establecimiento dentro del territorio del Estado en el que se indique.

Contribuyentes a los que debió retenerse el impuesto, cuyos trabajadores prestaron su trabajo personal en el establecimiento.- Indicará el nombre, denominación o razón social de las personas físicas y jurídicas colectivas cuyos trabajadores hayan prestado su trabajo personal en el establecimiento dentro del territorio del Estado en el que se incorporen, generado con motivo de la contratación de los servicios de dichas personas por el contribuyente dictaminado en términos del artículo 56, segundo párrafo del Código.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que deban vincularse o relacionarse con determinado establecimiento, se indicarán seleccionando a la persona que corresponda del listado que desplegará dicho campo con la denominación o razón social de todos los contribuyentes a los que debió retenerse el impuesto que se hayan agregado previamente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen, pudiendo incorporarse a las personas que se requiera en cada establecimiento.

Cuando los trabajadores de cierta persona física o jurídica colectiva a la que debió retenerse el impuesto hayan prestado su trabajo personal en más de uno de los establecimientos dentro del territorio del Estado, se indicará el nombre, denominación o razón social de dicha persona en cada uno de los establecimientos que corresponda.

Contribuyentes a los que debió retenerse el impuesto:

Nombre, denominación o razón social.- Indicará el nombre, denominación o razón social del contribuyente al que debió retenerse el impuesto, según se trate de una persona física o jurídica colectiva.

RFC.- Indicará la clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que debió retenerse el impuesto, a 13 posiciones cuando corresponda a una persona física y a 12 posiciones cuando se trate de una persona jurídica colectiva.

Domicilio fuera del territorio del Estado de México:

Calle, número exterior e interior, municipio, colonia, código postal, entidad federativa en México y referencia.- Indicará el domicilio fuera del territorio del Estado que tenga la persona física o jurídica colectiva a la que debió retenerse el impuesto, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio o localidad, código o zona postal, entidad federativa en México y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza dicho domicilio.

País extranjero.- Indicará la denominación oficial del país extranjero en el que se localice el domicilio de la persona física o jurídica colectiva a la que debió retenerse el impuesto, cuando en su caso dicho domicilio se localice fuera de los límites del

territorio Nacional Mexicano, seleccionando el país que corresponda del listado que desplegará dicho campo. Cuando dicho listado no contemple el país donde se ubique el citado domicilio, la denominación oficial del país de que se trate se indicará en el campo denominado **otro país extranjero**.

III.- Información cuantitativa sobre la determinación y pago del impuesto:

Anexos aplicables para los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto:

Anexo 1. Integración y descripción de la base para la determinación del impuesto considerando las remuneraciones al trabajo personal gravadas y no gravadas.

Reglas de llenado del Anexo 1. Integración y descripción de la base para la determinación del impuesto considerando las remuneraciones al trabajo personal gravadas y no gravadas:

Establecimiento dentro del territorio del Estado.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el domicilio del establecimiento dentro del territorio del Estado al que corresponderá la información que se indique en este anexo, seleccionando el establecimiento que se considere pertinente del listado que desplegará dicho campo con los datos de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia y código postal de todos los establecimientos que se hayan indicado en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

El llenado de este anexo se realizará por cada uno de los establecimientos dentro del territorio del Estado que se hayan agregado en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen en los que se haya realizado el hecho generador o actividades que generen obligaciones fiscales inherentes al impuesto dictaminado, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción I del Código.

Municipio al que pertenece el establecimiento.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la denominación del Municipio donde se localice el domicilio del establecimiento dentro del territorio del Estado que se haya seleccionado, de acuerdo al Municipio indicado para dicho establecimiento en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

Número de trabajadores del período.- Indicará por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, el número total de los trabajadores que prestaron su trabajo personal en el establecimiento dentro del territorio del Estado que se haya seleccionado, incluyendo a los que hayan dejado de prestar su trabajo personal al contribuyente que se dictamina en dicho ejercicio.

Período mensual de causación del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina, debajo de los cuales se indicarán en el mes que corresponda, los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal realizados en dicho ejercicio por el contribuyente dictaminado, de acuerdo al momento de causación del impuesto en términos del artículo 58 del Código.

Pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, los conceptos de las remuneraciones al trabajo personal considerados por el artículo 56 del Código para los efectos del impuesto revisado, mismos que se desplegarán en el orden en el que se contemplan en dicho artículo de acuerdo a la legislación vigente en el ejercicio fiscal dictaminado.

El monto de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto, se indicará en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que se hayan erogado dichos pagos por el contribuyente que se dictamina, ya sea en efectivo o en especie, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado.

Cuando el contribuyente que se dictamine haya pagado en el ejercicio fiscal revisado remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 56 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo, el concepto de que se trate se adicionará al listado predeterminado que despliegue inicialmente este campo.

Base del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto erogados por el contribuyente dictaminado en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado, respecto del establecimiento dentro del territorio del Estado en el que se hayan indicado dichos pagos.

El monto total de la base del impuesto de cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, se reflejará automáticamente y sin opción a modificarse en el mes que corresponda del establecimiento dentro del territorio del Estado de que se trate, en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto.

Pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal no considerados para la determinación del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, los conceptos de las remuneraciones al trabajo personal por los que

no deba pagarse el impuesto revisado en términos del artículo 59 del Código, mismos que se desplegarán en el orden en el que se contemplen en dicho artículo de acuerdo a la legislación vigente en el ejercicio fiscal dictaminado.

El monto de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal no considerados para la determinación del impuesto, se indicará en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que se hayan erogado dichos pagos por el contribuyente que se dictamina, ya sea en efectivo o en especie, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado.

Cuando el contribuyente que se dictamine haya pagado en el ejercicio fiscal revisado remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 59 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo, dichas remuneraciones se adicionarán al listado predeterminado que se despliegue inicialmente en este campo.

Total de remuneraciones no integradas a la base del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal no considerados para la determinación del impuesto erogados por el contribuyente dictaminado en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado, relacionados con el establecimiento dentro del territorio del Estado en el que se hayan indicado.

Total de remuneraciones.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados y no considerados para la determinación del impuesto erogados por el contribuyente dictaminado en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado, relacionados con el establecimiento dentro del territorio del Estado en el que se hayan indicado.

Acumulado.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma acumulada del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados y no considerados para la determinación del impuesto erogados por el contribuyente dictaminado en todos de los meses del ejercicio fiscal revisado, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado, relacionados con el establecimiento dentro del territorio del Estado en el que se hayan indicado.

Anexo 2. Resumen del impuesto determinado y las diferencias respecto del cálculo y pagos efectuados por el contribuyente que se dictamina.

Reglas de llenado del Anexo 2. Resumen del impuesto determinado y las diferencias respecto del cálculo y pagos efectuados por el contribuyente que se dictamina:

Seleccione un período de trabajo.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el mes del ejercicio fiscal dictaminado al que corresponderá la información que se indique en este anexo, seleccionando el mes que se considere pertinente del listado que desplegará dicho campo con la denominación de todos los meses de dicho ejercicio.

El llenado de este anexo se realizará por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que se haya causado el impuesto revisado, de conformidad con los artículos 47 B, cuarto párrafo, 47 G, primer párrafo, fracción III y 58 del Código.

Con el propósito de facilitar la verificación de las cifras que se indiquen en este anexo, se podrá visualizar automáticamente y sin opción a modificarse, un resumen anual acumulado de la información manifestada en todos los meses del ejercicio fiscal dictaminado mediante la selección del botón denominado **ver resumen anual**.

REC.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el número de registro fiscal asignado por la Secretaría de Finanzas del Estado al contribuyente que se dictamina, con motivo de su inscripción en dicho registro para efectos del cumplimiento de sus obligaciones fiscales inherentes al impuesto dictaminado, de acuerdo al número que se haya indicado para el domicilio del establecimiento respectivo en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

Municipio.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la denominación del Municipio donde se localice el domicilio del establecimiento dentro del territorio del Estado al que corresponda, de acuerdo al Municipio que se haya indicado para dicho establecimiento en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

Establecimiento.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el domicilio de todos los establecimientos dentro del territorio del Estado que se hayan agregado previamente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen, mostrando los datos de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia y código postal, mismos que se desplegarán en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado de acuerdo al mes o período de que se trate.

Base del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 del Código considerados para la

determinación del impuesto erogados por el contribuyente dictaminado en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, respecto de cada uno de los establecimientos dentro del territorio del Estado en el que se hayan indicado dichos pagos de acuerdo a la información manifestada previamente en el anexo 1 del dictamen aplicable para contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto.

Tasa del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la tasa establecida para la determinación del impuesto en el ejercicio fiscal dictaminado, de conformidad con el artículo 57 del Código.

Impuesto determinado.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el resultado de multiplicar la tasa del impuesto por la base del impuesto contempladas en este anexo, cuyo resultado reflejará el monto del impuesto determinado a cargo del contribuyente dictaminado en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, derivado de la aplicación de la tasa sobre el monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 del Código efectuados por dicho contribuyente en el mes correspondiente, de conformidad con los artículos 57 y 58 del Código.

Compensación.- Indicará las cantidades que tenga a su favor el contribuyente dictaminado y que haya optado por compensar contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio respecto del impuesto determinado en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, de conformidad con el artículo 44 del Código.

Las cantidades que se indiquen en este campo del dictamen, únicamente corresponderán a compensaciones que hayan sido autorizadas en caso necesario por la autoridad fiscal competente y que surtan sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Estímulos fiscales.- Indicará el monto de los subsidios, bonificaciones y exenciones distintas de las establecidas en el artículo 59 del Código, que por ministerio de Ley y de conformidad con los requisitos que señalen las disposiciones fiscales aplicables, se tenga derecho de aplicar contra el monto del impuesto determinado a cargo del contribuyente que se dictamina en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado.

Los montos que se indiquen en este campo, únicamente corresponderán a estímulos fiscales que hayan sido autorizados en caso necesario por la autoridad fiscal competente y que surtan sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Impuesto que debió pagarse.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el resultado de restar al monto del impuesto determinado a cargo del contribuyente que se dictamina, el monto de las compensaciones y de los estímulos fiscales referidos en este anexo que en su caso se hayan aplicado en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, cuyo monto debió declarar y pagar dicho contribuyente ante la autoridad fiscal competente de conformidad con el artículo 58 del Código y demás disposiciones fiscales aplicables del mismo ordenamiento.

La suma del monto total de las compensaciones y los estímulos fiscales que en su caso se apliquen en este anexo, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad superior al monto del impuesto determinado a cargo del contribuyente que se dictamina en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado.

Impuesto pagado.- Indicará el monto del impuesto declarado y pagado ante la autoridad fiscal competente por el contribuyente dictaminado hasta el momento de la presentación del dictamen correspondiente respecto del monto del impuesto que debió pagar dicho contribuyente por el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, de conformidad con el artículo 58 del Código y demás disposiciones fiscales aplicables de dicho ordenamiento.

Diferencias determinadas.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el resultado de restar al monto del impuesto que debió pagarse, el monto del impuesto pagado por el contribuyente que se dictamina, cuyo resultado reflejará el monto de las diferencias determinadas por el CPR que formula el dictamen respecto del impuesto revisado con motivo de la auditoría practicada.

Cuando el impuesto que debió pagarse sea mayor que el impuesto pagado por el contribuyente que se dictamina en determinado mes o período del ejercicio fiscal revisado, el monto de la diferencia determinada será el impuesto por pagar a cargo del contribuyente dictaminado en dicho mes o período y se indicará automáticamente y sin opción a modificarse en el anexo 4 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto. El monto del impuesto por pagar que se determine en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado, se pagará mediante declaraciones complementarias a más tardar dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen, de conformidad con el artículo 47 B, último párrafo del Código y demás disposiciones fiscales aplicables del mismo ordenamiento y en el caso de que no se hubiere presentado la declaración correspondiente por el mes o período de que se trate, dichas diferencias se pagarán mediante declaraciones normales en los términos del Código, actualizadas y con los recargos correspondientes.

Cuando el impuesto pagado sea mayor que el impuesto que debió pagarse en determinado mes o período, el monto de la diferencia determinada se considerará pagado indebidamente por el contribuyente dictaminado en dicho mes o período y se indicará automáticamente y sin opción a modificarse en el anexo 3 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto. Respecto de las cantidades pagadas indebidamente, el contribuyente en cuestión podrá solicitarlas en devolución u optar por compensarlas contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención de terceros, de conformidad con los artículos 42 y 44 del Código respectivamente.

Folio del acuse de la declaración electrónica.- Indicará el número de folio obtenido del acuse de recibo con sello digital a que se refiere el artículo 20, segundo párrafo del Código, correspondiente al documento digital de la declaración electrónica presentada por el contribuyente dictaminado en la que conste el monto del impuesto determinado que haya pagado ante la autoridad fiscal competente, respecto del mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Con el propósito de facilitar la verificación de las cifras que se indiquen en este anexo por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, se podrá visualizar automáticamente y sin opción a modificarse, la suma acumulada del monto del impuesto pagado en el mes o período de que se trate, correspondiente a cada número de folio de los acuses de recibo de las declaraciones electrónicas que se indiquen, cuya información podrá consultarse en dicho anexo en el recuadro denominado **impuesto pagado por número de folio**.

Importe total.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total de la base del impuesto, impuesto determinado, compensación, estímulos fiscales, impuesto que debió pagarse, impuesto pagado y diferencias determinadas contemplados en este anexo para el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, respecto de todos los establecimientos dentro del territorio del Estado que se hayan agregado previamente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

Anexo 3. Relación y aplicación de pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal revisado y provenientes de ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina.

Reglas de llenado del Anexo 3. Relación y aplicación de pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal revisado y provenientes de ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina:

Pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal que se dictamina:

Período en el que se originó el pago indebido.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la denominación de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina, de acuerdo al período de causación del impuesto revisado.

Monto histórico.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el monto de los pagos indebidos que en su caso haya realizado el contribuyente respecto de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina hasta antes del momento de la presentación del dictamen, observados por el CPR que lo haya formulado en términos del artículo 47 G, primer párrafo, fracción IV del Código, de acuerdo al importe total de las diferencias determinadas que contenga en el mes de que se trate el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto, siempre que el importe total del impuesto pagado contenido en el mes correspondiente de dicho anexo, sea mayor que el importe total del impuesto que debió pagarse por el contribuyente en el mismo período.

Monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina que en su caso haya solicitado y obtenido en devolución o compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto, siempre que dicha devolución o compensación haya sido autorizada en caso necesario por la autoridad fiscal competente y haya surtido sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código. Las cantidades obtenidas en devolución o compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código a la fecha de su realización.

Saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina que no haya solicitado y obtenido en devolución ni compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto o que haya sido devuelto o compensado con efectos legales aplicables a ejercicios fiscales posteriores al que se dictamina. Las cantidades no solicitadas y obtenidas en devolución ni compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código al último día del ejercicio fiscal que se dictamina.

La suma del monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y el saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado a que se refiere esta sección, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad inferior al monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente dictaminado respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado.

Aplicación efectuada al pago indebido.- Indicará la opción ejercida por el contribuyente dictaminado al monto histórico de los pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal que se dictamina, seleccionando la opción que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea devolución o compensación.

Período del ejercicio fiscal dictaminado en el que se realiza la aplicación.- Indicará el mes del ejercicio fiscal revisado en el que haya surtido sus efectos legales la devolución o compensación del monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina.

Importe total.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma total del monto histórico, del monto compensado o solicitado en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y del saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado contemplados en este anexo en la sección de los pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal que se dictamina, considerando todos los meses del ejercicio fiscal revisado.

Pagos indebidos provenientes de ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina:

Período en el que se originó el pago indebido.- Indicará el mes y año en el que se haya realizado el pago indebido de que se trate por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, seleccionando el mes y año que corresponda del listado que desplegarán dichos campos respectivamente.

Cuando proceda la compensación de cantidades que el contribuyente tenga a su favor como retenedor del impuesto que se dictamina o que no deriven de la misma contribución, contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio del impuesto revisado, o cuando el remanente de cualquier compensación realizada en el ejercicio dictaminado se solicite y obtenga en devolución de conformidad con el artículo 44 del Código, el monto de que se trate se indicará en esta sección en el período que corresponda.

Monto histórico.- Indicará el monto de los pagos indebidos que en su caso haya realizado el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina respecto del período correspondiente en el que se originaron, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción IV del Código, siempre que el importe total del impuesto pagado en ese período sea mayor que el importe total del impuesto que debió pagarse por el contribuyente en el mismo período y éste haya sido declarado ante la autoridad fiscal competente antes del momento de la presentación del dictamen.

Monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina que en su caso haya solicitado y obtenido en devolución o compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto, siempre que dicha devolución o compensación haya sido autorizada en caso necesario por la autoridad fiscal competente y haya surtido sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código. Las cantidades obtenidas en devolución o compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código a la fecha de su realización.

Saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente dictaminado en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina que no haya solicitado y obtenido en devolución ni compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto o que haya sido devuelto o compensado con efectos legales aplicables a ejercicios fiscales posteriores al que se dictamina. Las cantidades no solicitadas y obtenidas en devolución ni compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código al último día del ejercicio fiscal que se dictamina.

La suma del monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y el saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado a que se refiere esta sección, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad inferior al monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado.

Aplicación efectuada al pago indebido.- Indicará la opción ejercida por el contribuyente dictaminado al monto histórico de los pagos indebidos realizados en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, seleccionando la opción que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea devolución o compensación.

Período del ejercicio fiscal dictaminado en el que se realiza la aplicación.- Indicará el mes del ejercicio fiscal revisado en el que haya surtido sus efectos legales la devolución o compensación del monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina.

Importe total.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma total del monto histórico, del monto compensado o solicitado en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y del saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado contemplados en este anexo en la sección de los pagos indebidos provenientes de ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina.

Cuando se hubiere obtenido la devolución o realizado la compensación de más de una cantidad a favor del contribuyente proveniente de los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, se podrán agregar las devoluciones y compensaciones que se requieran indicando por cada una la información que corresponda.

Anexo 4. Análisis del impuesto por pagar determinado al cierre del ejercicio fiscal que se dictamina.

Reglas de llenado del Anexo 4. Análisis del impuesto por pagar determinado al cierre del ejercicio fiscal que se dictamina:

Período.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la denominación de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina, de acuerdo al período de causación del impuesto revisado.

Impuesto por pagar.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el monto del impuesto a pagar por el contribuyente dictaminado al cierre del ejercicio fiscal revisado en cada uno de los meses de dicho ejercicio hasta el momento de la presentación del dictamen, observado por el CPR que lo haya formulado en términos del artículo 47 G, primer párrafo, fracción V del Código, de acuerdo al importe total de las diferencias determinadas que contenga en el mes de que se trate el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto, siempre que el importe total del impuesto que debió pagarse contenido en el mes correspondiente de dicho anexo, sea mayor que el importe total del impuesto pagado por el contribuyente en el mismo período.

Cuando se haya solicitado a la autoridad fiscal competente la autorización del pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir el impuesto por pagar por el contribuyente dictaminado respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, esta circunstancia se mencionará en las notas aclaratorias del dictamen señalando la situación de dicho trámite al momento de la presentación del dictamen.

Importe total.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total del impuesto por pagar por el contribuyente dictaminado al cierre del ejercicio fiscal revisado de todos los meses de dicho ejercicio.

Anexo 5. Conciliación entre las cifras dictaminadas acumuladas y los saldos finales de las cuentas y subcuentas de la balanza de comprobación que respalda los estados financieros del contribuyente al cierre del ejercicio fiscal revisado.

Reglas de llenado del Anexo 5. Conciliación entre las cifras dictaminadas acumuladas y los saldos finales de las cuentas y subcuentas de la balanza de comprobación que respalda los estados financieros del contribuyente al cierre del ejercicio fiscal revisado:

Remuneraciones consideradas y no consideradas en la determinación del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el concepto de cada una de las remuneraciones al trabajo personal consideradas y no consideradas para la determinación del impuesto que contengan pagos en el anexo 1 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto, a las que corresponderá la información que se indique en este anexo respectivamente.

Cuando se seleccione el concepto de la remuneración que se considere pertinente, se mostrará automáticamente y sin opción a modificarse, el monto de la cifra dictaminada acumulada de dicha remuneración en el campo respectivo.

Cifra dictaminada acumulada.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total acumulado de los pagos correspondientes al concepto de la remuneración al trabajo personal que se haya seleccionado, de acuerdo a los pagos que para dicho concepto se hayan indicado previamente en el anexo 1 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto, respecto de todos los meses del ejercicio fiscal dictaminado y de todos los establecimientos dentro del territorio del Estado contemplados en el mismo anexo, cuyo monto se conciliará en este anexo de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción VI del Código.

Saldo final concentrado al cierre fiscal.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total de los saldos ajustados al cierre fiscal que se hayan indicado en este anexo para las cuentas y subcuentas aplicables al concepto de la remuneración al trabajo personal de que se trate.

Diferencia determinada.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el resultado de restar al monto de la cifra dictaminada acumulada el monto del saldo final concentrado al cierre fiscal contemplados en este anexo, correspondiente al concepto de la remuneración al trabajo personal de que se trate.

Aclaraciones pertinentes.- Indicará bajo protesta de decir verdad, las aclaraciones que considere pertinentes el CPR que formule el dictamen respecto de la diferencia determinada que en su caso resulte procedente por la comparación de la cifra dictaminada acumulada y el saldo final concentrado al cierre fiscal, correspondiente al concepto de la remuneración al trabajo personal de que se trate.

Cuenta o subcuenta aplicable.- Indicará la denominación del concepto de la cuenta o subcuenta pertinente, tal y como se contemple en la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado que respalde la información contenida en sus estados financieros para efectos fiscales al último día del ejercicio fiscal revisado resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, cuyo concepto integre en su saldo final la totalidad o parte del monto de la cifra dictaminada acumulada referente al concepto de la remuneración al trabajo personal de que se trate.

No. de referencia contable.- Indicará el número de referencia o la nomenclatura de la cuenta o subcuenta aplicable que corresponda, tal y como se contemple en la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado que respalde la información contenida en sus estados financieros para efectos fiscales al último día del ejercicio fiscal revisado resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, de acuerdo al catálogo de cuentas que tenga establecido dicho contribuyente.

Tipo de cuenta o subcuenta.- Indicará la naturaleza o clasificación de la cuenta o subcuenta aplicable que corresponda, tal y como se contemple en la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado que respalde la información contenida en sus estados financieros para efectos fiscales al último día del ejercicio fiscal revisado resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, de acuerdo al catálogo de cuentas que tenga establecido dicho contribuyente, seleccionándose la opción pertinente del listado que desplegará dicho campo, ya sea que se trate de una cuenta o subcuenta de gastos de fabricación, de administración, de ventas, financieros, de otros gastos o de otras cuentas o subcuentas.

Saldo ajustado al cierre fiscal.- Indicará el monto del saldo final al último día del ejercicio fiscal dictaminado de la cuenta o subcuenta aplicable que corresponda, tal y como se contemple en la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado que respalde la información contenida en sus estados financieros para efectos fiscales resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, considerando en dicho saldo el efecto cuantitativo de la realización de los asientos de ajuste contables derivados de la auditoría practicada, sin considerar las cantidades que correspondan a erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado fuera del territorio del Estado.

Cuando la totalidad o parte del monto de la cifra dictaminada acumulada se integre en más de una cuenta o subcuenta aplicable de la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado, se podrán agregar las cuentas y subcuentas que se requieran indicando por cada una la información que corresponda.

Anexo 6. Comparativo de las remuneraciones efectuadas por el contribuyente dictaminado respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Reglas de llenado del Anexo 6. Comparativo de las remuneraciones efectuadas por el contribuyente dictaminado respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior:

Pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, los conceptos de las remuneraciones al trabajo personal considerados por el artículo 56 del Código para los efectos del impuesto revisado, mismos que se desplegarán en el orden en el que se contemplen en dicho artículo de acuerdo a la legislación vigente en el ejercicio fiscal de que se trate.

Cuando el contribuyente dictaminado haya pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 56 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo y de los conceptos que en su caso se hayan adicionado en el anexo 1 del dictamen aplicable a los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto, dichas remuneraciones se adicionarán al listado predeterminado que se despliegue inicialmente en este campo.

Ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total acumulado de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto, ya sea en efectivo o en especie, que se hayan indicado en el anexo 1 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto, respecto de todos los meses del ejercicio fiscal dictaminado y de todos los establecimientos dentro del territorio del Estado contemplados en el mismo anexo, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado, cuyo monto se comparará en este anexo con el monto considerado en el ejercicio fiscal inmediato anterior de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción VII del Código.

Ejercicio fiscal inmediato anterior.- Indicará el monto del saldo final al último día del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina de la cuenta o subcuenta aplicable que corresponda, tal y como se contemple en la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado que respalde la información contenida en sus estados financieros para efectos fiscales resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, en cuyo saldo final se integre la totalidad o parte del monto referente al concepto de la remuneración al trabajo personal de que se trate, sin considerar las cantidades que correspondan a erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado fuera del territorio del Estado efectuadas en dicho ejercicio.

Cuando la totalidad o parte del monto del saldo final de distintas cuentas o subcuentas se refiera a uno o más de los conceptos de las remuneraciones al trabajo personal contemplados en esta sección, el monto del saldo final que se indique para dichos conceptos se integrará con el saldo final de todas las cuentas y subcuentas que se refieran a éstos.

Variación \$.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el monto que resulte de restar a los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto dictaminado que contenga la columna del ejercicio fiscal que se dictamina, el monto de los pagos que por dichos conceptos se hayan indicado en la columna del ejercicio fiscal inmediato anterior, de acuerdo al concepto de la remuneración de que se trate, derivado de la comparación analítica a que se refiere el artículo 47 G, primer párrafo, fracción VII del Código.

Variación %.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el porcentaje que resulte de dividir el monto de la columna de la variación expresada en pesos (variación \$), entre el monto de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto dictaminado que contenga la columna del ejercicio fiscal que se dictamina, de acuerdo al concepto de la remuneración de que se trate, derivado de la comparación analítica a que se refiere el artículo 47 G, primer párrafo, fracción VII del Código.

Base del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total acumulado de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto, ya sea en efectivo o en especie, erogados por el contribuyente dictaminado en todos los meses del ejercicio fiscal revisado y del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina, respectivamente, así como del monto de la variación de dichos pagos (variación \$) y del porcentaje representativo de esa variación (variación %) como resultado de la comparación analítica que se realiza en este anexo.

Pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal no considerados para la determinación del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, los conceptos de las remuneraciones al trabajo personal por los que no deba pagarse el impuesto revisado en términos del artículo 59 del Código, mismos que se desplegarán en el orden en el que se contemplen en dicho artículo de acuerdo a la legislación vigente en el ejercicio fiscal dictaminado.

Cuando el contribuyente dictaminado haya pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 59 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo y de los conceptos que en su caso se hayan adicionado en el anexo 1 del dictamen aplicable a los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto, dichas remuneraciones se adicionarán al listado predeterminado que se despliegue inicialmente en este campo.

Total de remuneraciones no integradas a la base del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total acumulado de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal no considerados para la determinación del impuesto, ya sea en efectivo o en especie, erogados por el contribuyente dictaminado en todos los meses del ejercicio fiscal revisado y del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina, respectivamente, así como del monto de la variación de dichos pagos (variación \$) y del porcentaje representativo de esa variación (variación %) como resultado de la comparación analítica que se realiza en este anexo.

Total de remuneraciones.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total acumulado de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados y no considerados para la determinación del impuesto, ya sea en efectivo o en especie, erogados por el contribuyente dictaminado en todos los meses del ejercicio fiscal revisado y del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina, respectivamente, así como del monto de la variación de dichos pagos (variación \$) y del porcentaje representativo de esa variación (variación %) como resultado de la comparación analítica que se realiza en este anexo.

Anexos aplicables para los contribuyentes retenedores del impuesto:

Anexo 1. Integración y descripción de la base para la determinación de la retención del impuesto considerando las remuneraciones al trabajo personal gravadas y no gravadas.

Reglas de llenado del Anexo 1. Integración y descripción de la base para la determinación de la retención del impuesto considerando las remuneraciones al trabajo personal gravadas y no gravadas:

Contribuyente al que debió retenerse el impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas colectivas a las que debió retener el impuesto en el ejercicio fiscal revisado por el contribuyente dictaminado, que se hayan agregado previamente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen, mismas que se desplegarán en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado de acuerdo al mes o período de que se trate.

El llenado de este anexo se realizará por cada uno de los contribuyentes a los que debió retenerse el impuesto que se hayan agregado en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción I del Código, respecto de cada uno de los establecimientos dentro del territorio del Estado en los que se hayan incorporado dichos contribuyentes en el mismo cuestionario.

Registro Federal de Contribuyentes.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que debió retenerse el impuesto que se haya seleccionado, a 13 posiciones cuando corresponda a una persona física y a 12 posiciones cuando se trate de una persona jurídica colectiva, de acuerdo a la clave de ese registro indicado para dicho contribuyente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

Monto de las contraprestaciones pagadas.- Indicará el monto total de las contraprestaciones pagadas por el contribuyente que se dictamina en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado a la persona física o jurídica colectiva a la que debió retenerse el impuesto de que se trate, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, realizadas con motivo de la contratación de los servicios de dichas personas que hayan generado la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado.

Número de trabajadores del período.- Indicará por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, el número total de los trabajadores que prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado con motivo de la contratación de los servicios proporcionados por el contribuyente al que debió retenerse el impuesto que se haya seleccionado.

Período mensual de retención del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina, debajo de los cuales se indicarán en el mes que corresponda, los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal realizados en dicho ejercicio por el contribuyente al que debió retenerse el impuesto de que se trate, de acuerdo al momento de retención del impuesto en términos del artículo 58 del Código.

Pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la retención del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, los conceptos de las remuneraciones al trabajo personal considerados para el artículo 56 del Código para los efectos del impuesto revisado, mismos que se desplegarán en el orden en el que se contemplan en dicho artículo de acuerdo a la legislación vigente en el ejercicio fiscal dictaminado.

El monto de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la retención del impuesto, se indicará en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que se hayan erogado dichos pagos por el contribuyente al que debió retenerse el impuesto, ya sea en efectivo o en especie, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado.

Cuando el contribuyente al que debió retenerse el impuesto haya pagado en el ejercicio fiscal revisado remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 56 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo, o cuando se haya retenido el impuesto correspondiente considerando el valor total de las contraprestaciones pagadas a dicho contribuyente sin incluir al Impuesto al Valor Agregado por desconocer el monto de tales remuneraciones, el concepto de que se trate se adicionará al listado predeterminado que despliegue inicialmente este campo.

Base del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la retención del impuesto erogados por el contribuyente al que debió retenerse el impuesto en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado en el que se hayan indicado dichos pagos.

El monto total de la base del impuesto de cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, se reflejará automáticamente y sin opción a modificarse en el mes y contribuyente al que debió retenerse el impuesto que corresponda en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto.

Pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal no considerados para la retención del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, los conceptos de las remuneraciones al trabajo personal por los que no deba retenerse y enterarse el impuesto revisado en términos del artículo 59 del Código, mismos que se desplegarán en el orden en el que se contemplan en dicho artículo de acuerdo a la legislación vigente en el ejercicio fiscal dictaminado.

El monto de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal no considerados para la retención del impuesto, se indicará en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que se hayan erogado dichos pagos por el contribuyente al que debió retenerse el impuesto, ya sea en efectivo o en especie, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado.

Cuando el contribuyente al que debió retenerse el impuesto haya pagado en el ejercicio fiscal revisado remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 59 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo, dichas remuneraciones se adicionarán al listado predeterminado que se despliegue inicialmente en este campo.

Total de remuneraciones no integradas a la base del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal no considerados para la retención

del impuesto erogados por el contribuyente al que debió retenerse el impuesto en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado en el que se hayan indicado.

Total de remuneraciones.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados y no considerados para la retención del impuesto erogados por el contribuyente al que debió retenerse el impuesto en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado en el que se hayan indicado.

Acumulado.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma acumulada del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados y no considerados para la retención del impuesto erogados por el contribuyente al que debió retenerse el impuesto en todos los meses del ejercicio fiscal revisado, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado.

Anexo 2. Resumen del impuesto determinado y las diferencias respecto de la retención y enteros efectuados por el contribuyente que se dictamina.

Reglas de llenado del Anexo 2. Resumen del impuesto determinado y las diferencias respecto de la retención y enteros efectuados por el contribuyente que se dictamina:

Seleccione un período de trabajo.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el mes del ejercicio fiscal dictaminado al que corresponderá la información que se indique en este anexo, seleccionando el mes que se considere pertinente del listado que desplegará dicho campo con la denominación de todos los meses de dicho ejercicio.

El llenado de este anexo se realizará por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que debió retenerse el impuesto revisado, de conformidad con los artículos 47 B, cuarto párrafo, 47 G, primer párrafo, fracción III y 58 del Código.

Con el propósito de facilitar la verificación de las cifras que se indiquen en este anexo, se podrá visualizar automáticamente y sin opción a modificarse, un resumen anual acumulado de la información manifestada en todos los meses del ejercicio fiscal dictaminado mediante la selección del botón denominado **ver resumen anual**.

RFC.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que debió retenerse el impuesto, a 13 posiciones cuando corresponda a una persona física y a 12 posiciones cuando se trate de una persona jurídica colectiva, de acuerdo a la clave de ese registro indicada para dicho contribuyente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

Contribuyente al que debió retenerse el impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas colectivas a las que debió retener el impuesto en el ejercicio fiscal revisado por el contribuyente dictaminado, que se hayan agregado previamente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen, mismas que se desplegarán en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado de acuerdo al mes o período de que se trate.

Base del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 del Código considerados para la retención del impuesto erogados por el contribuyente al que debió retenerse el impuesto en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado en el que se hayan indicado dichos pagos de acuerdo a la información manifestada previamente en el anexo 1 del dictamen aplicable para contribuyentes retenedores del impuesto.

Tasa del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la tasa establecida para la determinación del impuesto que deba retenerse en el ejercicio fiscal dictaminado, de conformidad con el artículo 57 del Código.

Impuesto determinado.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el resultado de multiplicar la tasa del impuesto por la base del impuesto contempladas en este anexo, cuyo resultado reflejará el monto del impuesto determinado que debió retener el contribuyente dictaminado en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, derivado de la aplicación de la tasa sobre el monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 del Código efectuados por la persona física o jurídica colectiva a la que debió retenerse el impuesto en el mes correspondiente, de conformidad con los artículos 57 y 58 del Código.

Compensación.- Indicará las cantidades que tenga a su favor el contribuyente dictaminado y que haya optado por compensar contra las que esté obligado a pagar por la retención del impuesto determinado en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, de conformidad con el artículo 44 del Código.

Las cantidades que se indiquen en este campo del dictamen, únicamente corresponderán a compensaciones que hayan sido autorizadas en caso necesario por la autoridad fiscal competente y que surtan sus efectos legales para el ejercicio fiscal

dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Estímulos fiscales.- Indicará el monto de los subsidios, bonificaciones y exenciones distintas de las establecidas en el artículo 59 del Código, que por ministerio de Ley y de conformidad con los requisitos que señalen las disposiciones fiscales aplicables, se tenga derecho de aplicar contra el monto del impuesto determinado que debió retener el contribuyente que se dictamina en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado.

Los montos que se indiquen en este campo, únicamente corresponderán a estímulos fiscales que hayan sido autorizados en caso necesario por la autoridad fiscal competente y que surtan sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Impuesto que debió enterarse.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el resultado de restar al monto del impuesto determinado que debió retener el contribuyente que se dictamina, el monto de las compensaciones y de los estímulos fiscales referidos en este anexo que en su caso se hayan aplicado en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, cuyo monto debió declarar y enterar dicho contribuyente ante la autoridad fiscal competente de conformidad con el artículo 58 del Código y demás disposiciones fiscales aplicables del mismo ordenamiento.

La suma del monto total de las compensaciones y los estímulos fiscales que en su caso se apliquen en este anexo, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad superior al monto del impuesto determinado que debió retener el contribuyente que se dictamina en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado.

Impuesto enterado.- Indicará el monto del impuesto declarado y enterado ante la autoridad fiscal competente por el contribuyente dictaminado hasta el momento de la presentación del dictamen correspondiente, respecto del monto del impuesto que debió enterar dicho contribuyente por el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, de conformidad con el artículo 58 del Código y demás disposiciones fiscales aplicables de dicho ordenamiento.

Diferencias determinadas.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el resultado de restar al monto del impuesto que debió enterarse, el monto del impuesto enterado por el contribuyente que se dictamina, cuyo resultado reflejará el monto de las diferencias determinadas por el CPR que formula el dictamen respecto del impuesto revisado con motivo de la auditoría practicada.

Cuando el impuesto que debió enterarse sea mayor que el impuesto enterado por el contribuyente que se dictamina en determinado mes o período del ejercicio fiscal revisado, el monto de la diferencia determinada será el impuesto por enterar a cargo del contribuyente dictaminado en dicho mes o período y se indicará automáticamente y sin opción a modificarse en el anexo 4 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto. El monto del impuesto por enterar que se determine en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado, se enterará mediante declaraciones complementarias a más tardar dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen, de conformidad con el artículo 47 B, último párrafo del Código y demás disposiciones fiscales aplicables del mismo ordenamiento y en el caso de que no se hubiere presentado la declaración correspondiente por el mes o período de que se trate, dichas diferencias se enterarán mediante declaraciones normales en los términos del Código, actualizadas y con los recargos correspondientes.

Cuando el impuesto enterado sea mayor que el impuesto que debió enterarse en determinado mes o período, el monto de la diferencia determinada se considerará enterado indebidamente por el contribuyente dictaminado en dicho mes o período y se indicará automáticamente y sin opción a modificarse en el anexo 3 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto. Respecto de las cantidades enteradas indebidamente, el contribuyente en cuestión podrá solicitarlas en devolución u optar por compensarlas contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención de terceros, de conformidad con los artículos 42 y 44 del Código respectivamente.

Folio del acuse de la declaración electrónica.- Indicará el número de folio obtenido del acuse de recibo con sello digital a que se refiere el artículo 20 del Código, correspondiente al documento digital de la declaración electrónica presentada por el contribuyente dictaminado en la que conste el monto del impuesto determinado que haya enterado ante la autoridad fiscal competente, respecto del mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Con el propósito de facilitar la verificación de las cifras que se indiquen en este anexo por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, se podrá visualizar automáticamente y sin opción a modificarse, la suma acumulada del monto del impuesto enterado en el mes o período de que se trate, correspondiente a cada número de folio de los acuses de recibo de las declaraciones electrónicas que se indiquen, cuya información podrá consultarse en dicho anexo en el recuadro denominado **impuesto enterado por número de folio**.

Importe total.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total de la base del impuesto, impuesto determinado, compensación, estímulos fiscales, impuesto que debió enterarse, impuesto enterado y diferencias

determinadas contemplados en este anexo para el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, respecto de todos los contribuyentes a los que debió retenerse el impuesto que se hayan agregado previamente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

Anexo 3. Relación y aplicación de pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal revisado y provenientes de ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina.

Reglas de llenado del Anexo 3. Relación y aplicación de pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal revisado y provenientes de ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina:

Pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal que se dictamina:

Período en el que se originó el pago indebido.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la denominación de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina, de acuerdo al período de retención del impuesto revisado.

Monto histórico.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el monto de los pagos indebidos que en su caso haya realizado el contribuyente respecto de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina hasta antes del momento de la presentación del dictamen, observados por el CPR que lo haya formulado en términos del artículo 47 G, primer párrafo, fracción IV del Código, de acuerdo al importe total de las diferencias determinadas que contenga en el mes de que se trate el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto, siempre que el importe total del impuesto enterado contenido en el mes correspondiente de dicho anexo, sea mayor que el importe total del impuesto que debió enterarse por el contribuyente en el mismo período.

Monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina que en su caso haya solicitado y obtenido en devolución o compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto, siempre que dicha devolución o compensación haya sido autorizada en caso necesario por la autoridad fiscal competente y haya surtido sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código. Las cantidades obtenidas en devolución o compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código a la fecha de su realización.

Saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina que no haya solicitado y obtenido en devolución ni compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto o que haya sido devuelto o compensado con efectos legales aplicables a ejercicios fiscales posteriores al que se dictamina. Las cantidades no solicitadas y obtenidas en devolución ni compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código al último día del ejercicio fiscal que se dictamina.

La suma del monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y el saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado a que se refiere esta sección, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad inferior al monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente dictaminado respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado.

Aplicación efectuada al pago indebido.- Indicará la opción ejercida por el contribuyente dictaminado al monto histórico de los pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal que se dictamina, seleccionando la opción que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea devolución o compensación.

Período del ejercicio fiscal dictaminado en el que se realiza la aplicación.- Indicará el mes del ejercicio fiscal revisado en el que haya surtido sus efectos legales la devolución o compensación del monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina.

Importe total.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma total del monto histórico, del monto compensado o solicitado en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y del saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado contemplados en este anexo en la sección de los pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal que se dictamina, considerando todos los meses del ejercicio fiscal revisado.

Pagos indebidos provenientes de ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina:

Período en el que se originó el pago indebido.- Indicará el mes y año en el que se haya realizado el pago indebido de que se trate por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, seleccionando el mes y año que corresponda del listado que desplegarán dichos campos respectivamente.

Cuando proceda la compensación de cantidades que el contribuyente tenga a su favor como sujeto directo del impuesto que se dictamina o que no deriven de la misma contribución, contra las que esté obligado a pagar por la retención del impuesto revisado, o cuando el remanente de cualquier compensación realizada en el ejercicio dictaminado se solicite y obtenga en devolución de conformidad con el artículo 44 del Código, el monto de que se trate se indicará en esta sección en el período que corresponda.

Monto histórico.- Indicará el monto de los pagos indebidos que en su caso haya realizado el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina respecto del período correspondiente en el que se originaron, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción IV del Código, siempre que el importe total del impuesto enterado en ese período sea mayor que el importe total del impuesto que debió enterarse por el contribuyente en el mismo período y éste haya sido declarado ante la autoridad fiscal competente antes del momento de la presentación del dictamen.

Monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina que en su caso haya solicitado y obtenido en devolución o compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto, siempre que dicha devolución o compensación haya sido autorizada en caso necesario por la autoridad fiscal competente y haya surtido sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código. Las cantidades obtenidas en devolución o compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código a la fecha de su realización.

Saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente dictaminado en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina que no haya solicitado y obtenido en devolución ni compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto o que haya sido devuelto o compensado con efectos legales aplicables a ejercicios fiscales posteriores al que se dictamina. Las cantidades no solicitadas y obtenidas en devolución ni compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código al último día del ejercicio fiscal que se dictamina.

La suma del monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y el saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado a que se refiere esta sección, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad inferior al monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado.

Aplicación efectuada al pago indebido.- Indicará la opción ejercida por el contribuyente dictaminado al monto histórico de los pagos indebidos realizados en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, seleccionando la opción que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea devolución o compensación.

Período del ejercicio fiscal dictaminado en el que se realiza la aplicación.- Indicará el mes del ejercicio fiscal revisado en el que haya surtido sus efectos legales la devolución o compensación del monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina.

Importe total.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma total del monto histórico, del monto compensado o solicitado en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y del saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado contemplados en este anexo en la sección de los pagos indebidos provenientes de ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina.

Cuando se hubiere obtenido la devolución o realizado la compensación de más de una cantidad a favor del contribuyente proveniente de los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, se podrán agregar las devoluciones y compensaciones que se requieran indicando por cada una la información que corresponda.

Anexo 4. Análisis del impuesto por enterar determinado al cierre del ejercicio fiscal que se dictamina.

Reglas de llenado del Anexo 4. Análisis del impuesto por enterar determinado al cierre del ejercicio fiscal que se dictamina:

Período.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la denominación de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina, de acuerdo al período de retención del impuesto revisado.

Impuesto por enterar.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el monto del impuesto a enterar por el contribuyente dictaminado al cierre del ejercicio fiscal revisado en cada uno de los meses de dicho ejercicio hasta el momento de la presentación del dictamen, observado por el CPR que lo haya formulado en términos del artículo 47 G, primer párrafo, fracción V del Código, de acuerdo al importe total de las diferencias determinadas que contenga en el mes de que se trate el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto, siempre que el importe total del impuesto que debió enterarse contenido en el mes correspondiente de dicho anexo, sea mayor que el importe total del impuesto enterado por el contribuyente en el mismo período.

Cuando se haya solicitado a la autoridad fiscal competente la autorización del pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir el impuesto por enterar por el contribuyente dictaminado respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, esta circunstancia se mencionará en las notas aclaratorias del dictamen señalando la situación de dicho trámite al momento de la presentación del dictamen.

Importe total.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total del impuesto por enterar por el contribuyente dictaminado al cierre del ejercicio fiscal revisado de todos los meses de dicho ejercicio.

IV.- Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente:

Reglas de llenado del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente:

Contribuyente.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el nombre, denominación o razón social del contribuyente dictaminado que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, al que se referirá el informe sobre la revisión de la situación fiscal que emita el CPR que formuló dicho dictamen.

Contador público registrado.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el nombre y apellidos del CPR que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, quien emitirá el informe correspondiente sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente dictaminado por el ejercicio fiscal revisado.

Informe sobre la situación fiscal del contribuyente.- Indicará bajo protesta de decir verdad el CPR que formuló el dictamen, el informe que corresponda sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente dictaminado con motivo de la realización de su trabajo profesional de auditoría, de conformidad con el artículo 47 H del Código.

V.- Opinión profesional del contador público registrado que formula el dictamen:

Reglas de llenado de la opinión profesional del contador público registrado que formula el dictamen:

Contribuyente.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el nombre, denominación o razón social del contribuyente dictaminado que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, al que se referirá la opinión profesional que exprese el CPR que formuló dicho dictamen.

Contador público registrado.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el nombre y apellidos del CPR que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, quien expresará la opinión profesional correspondiente sobre la situación fiscal del contribuyente dictaminado por el ejercicio fiscal revisado.

Opinión profesional del contador público registrado que formula el dictamen.- Indicará bajo protesta de decir verdad el CPR que formuló el dictamen, la opinión profesional que corresponda respecto de la situación fiscal del contribuyente dictaminado por el ejercicio fiscal auditado, soportada razonablemente en la información y documentación de dicho contribuyente relacionada con el impuesto revisado, de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, en términos del artículo 47 B, quinto párrafo, fracción V del Código.

VI.- Notas aclaratorias

Reglas de llenado de las notas aclaratorias:

Contribuyente.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el nombre, denominación o razón social del contribuyente dictaminado que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, al que se referirán las notas aclaratorias pertinentes que realice el CPR que formuló dicho dictamen.

Contador público registrado.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el nombre y apellidos del CPR que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, quien realizará las notas aclaratorias pertinentes al dictamen del contribuyente auditado por el ejercicio fiscal revisado.

Notas aclaratorias.- Indicará bajo protesta de decir verdad el CPR que formuló el dictamen, los comentarios, observaciones y aclaraciones que considere pertinentes respecto de los hechos afirmados en el dictamen del contribuyente auditado, indicando el apartado, anexo, rubro o concepto y cifra del dictamen al que se refieran.